

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 5 · Lunes, 12 de enero de 2009

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	96,65 euros
Suscripción semestral	48,32 euros
Suscripción trimestral	24,16 euros
Suscripción mensual	8,05 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	1,00 euros
Número de años anteriores	1,25 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,171 euros
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 32,30 euros por 1/8 de página.

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. Secretaría General.— 190

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla. —	193
Ministerio de Trabajo e Inmigración. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Programas Especiales. Córdoba. —	194
— Unidad de Recaudación Ejecutiva 5. Córdoba. —	195
— Administración Número 3. Lucena (Córdoba). —	196
— Unidad de Impugnaciones. Córdoba. —	196
— Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba. —	197
Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba. —	197
— Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba. —	201
— Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba. —	202
— Consejería de Salud. Delegación Provincial. Córdoba. —	202

— **Consejería de Justicia y Administración Pública. Delegación Provincial. Córdoba.**— 202

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Área de Igualdad y Desarrollo Social. Servicio de Administración. Delegación de Cultura. —	202
— Delegación de Juventud y Deportes. —	203
Instituto Provincial de Bienestar Social. —	205

AYUNTAMIENTOS

Fuente Tójar, Baena y Los Blázquez 206

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Sala de lo Social. Madrid. —	209
Juzgados. — Córdoba y Montilla	214

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos. — Belmez y La Rambla	215
Otros Anuncios: Empresa Municipal de Servicios Serviman Lucena, S.L. Lucena (Córdoba). —	216
Comunidad de Regantes Pantano de Sierra Boyera. Córdoba. —	216

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA
Secretaría General
 Núm. 12.909

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a extranjero/a Abdelmalek Belakhdar, nacional de Argelia, con nº de expte. 08/4391 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y 45 y siguientes del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley Orgánica, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas, ACUERDA:

DENEGAR la autorización de residencia temporal inicial por reagrupación familiar al concurrir los motivos que se exponen:

- A la vista de la documentación aportada, no se acredita medios económicos suficientes para ejercer el derecho a la reagrupación de sus familiares, tomando en consideración los ingresos de los últimos 12 meses. (art.42.2d).

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de UN MES, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución.»

Córdoba, 17 de diciembre de 2009.—El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.—El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Secretaría General
 Núm. 12.910

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a Basharat Ahmad Meer relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor del ciudadano/a extranjero/a D. Gaurav Kakkar, con N.I.E. Y0063705D, nacional de India, con nº de expediente 08/4603, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto indicado, RESUELVE:

DENEGAR autorización de residencia y trabajo al concurrir los motivos que se exponen:

1º.- El empresario presenta oferta en la Oficina de Empleo con unas condiciones contractuales (horario de trabajo de 20,00 horas a 1,00 horas de Lunes a Domingo) que no se ajustan a las establecidas en la normativa vigente para la actividad en la provincia de Córdoba, circunstancia que constituye causa de denegación de la autorización solicitada conforme a lo establecido en el artículo 50.d) del Real Decreto 2393/2004. Asimismo, requerida, en el mismo acto de presentación, la cualificación del candida-

do al puesto de trabajo, ésta no ha sido aportada al día de la fecha. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.»

Córdoba, 17 de diciembre de 2009.—El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.—El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Secretaría General
 Núm. 12.911

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a extranjero/a Bianca de Paula Pessoa de Santana, nacional de Brasil, con nº de expte. 08/5043 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y 94.2 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley Orgánica, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas en la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado, RESUELVE:

Declarar el **DESESTIMIENTO** y ordenar el **ARCHIVO** de la autorización solicitada al concurrir los motivos que se exponen:

- Observada la falta de documentación imprescindible para la tramitación de la solicitud solicitada, se requiere con fecha 12/09/2008 documentación acreditativa de la continuidad de los estudios, no quedando acreditada dicha continuidad en los documentos aportados, conforme a lo establecido en el artículo 51 Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, que establece el desistimiento de la petición en el caso de no aportar en plazo los documentos preceptivos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución.»

Córdoba, 17 de diciembre de 2009.—El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.—El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Secretaría General
 Núm. 12.912

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a Guogiang Huang relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor del ciudadano/a extranjero/a D. Olmedo Ospina Pereira, nº de expediente 08/5338, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«En relación con su solicitud de autorización de trabajo y residencia por cuenta ajena inicial, presentada por esa empresa/trabajador en este Organismo con fecha 07/10/2008 correspondiente a D. Olmedo Ospina Pereira y examinada la documenta-

ción en base al art. 51 de R. Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre (BOE del 7-01-05), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, se observa la falta de presentación de los documentos más abajo señalados, que deberá aportar en el plazo de DIEZ días desde la recepción de esta comunicación, de conformidad con lo prevenido en el citado artículo, de no aportar los documentos se le tendrá por desistido de la petición y se procederá al archivo del expediente.

Conforme a lo establecido en el art. 42.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo para resolver y notificar la autorización de referencia quedará suspendido desde la notificación del presente requerimiento hasta el efectivo cumplimiento o en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Documentación requerida:

- Consta un informe negativo suministrado telepáticamente por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por lo que deberá aportarse un certificado de cumplimiento, por parte del empleador/empresa, de las obligaciones tributarias.»
- Indicar las retribuciones por prestación de servicios o en su caso, el convenio colectivo que corresponde; así como el número de pagas a percibir.
- Informe de vida laboral de la empresa de los últimos doce meses.

Córdoba, 17 de diciembre de 2009.—El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.—El Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General

Núm. 12.913

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano Juan Cristobal Carbo Ramirez relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor del ciudadano/a extrajera D^a. Trinidad Gissella Peralta Jaramillo, con N.I.E. Y0004402T, nacional de Ecuador, con nº de expediente 08/4196, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto indicado, RESUELVE:

DENEGAR autorización de residencia y trabajo al concurrir los motivos que se exponen:

1º.- El artículo 53.1 f) del Real Decreto 2393/2004 indica que se denegará la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena cuando la empresa o empleador no acredite medios económicos para hacer frente a las obligaciones dimanantes del contrato de trabajo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.»

Córdoba, 17 de diciembre de 2009.—El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.—El Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General

Núm. 12.914

Intentada la notificación en el último domicilio conocido relativa a la solicitud de renovación de autorización de trabajo y residen-

cia, a favor del ciudadano/a extranjero/a Lissette Priscilla Barzola Victor, nacional de Ecuador, con NIE X-7919759P, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El acto administrativo objeto de notificación a el/la interesado/a es una Resolución del Subdelegado del Gobierno, en la que acuerda DESESTIMAR RECURSO DE ALZADA interpuesto contra la resolución que denegó la renovación de autorización de trabajo y residencia, expediente número 140020080001828, N^o extranjero 140020187, que se confirma en todos sus términos, al concurrir los motivos que se exponen:

La interesada obtuvo la autorización de residencia en virtud de reagrupación familiar efectuada por su madre, de la cual se encontraba dependiente, y a la que, con fecha 23/05/2008, le fue denegada la renovación de su autorización de residencia y trabajo. Habiendo interpuesto recurso de alzada contra dicha resolución denegatoria, el mismo ha sido desestimado con esta misma fecha, por lo que no es posible estimación del presente recurso, ya que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.7 del Real Decreto 2393/2004, la vigencia de la autorización de residencia de los familiares reagrupados se extenderá hasta la misma fecha que la del reagrupante.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma el/la interesado/a puede, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

- Recurso contencioso administrativo. Este recurso podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Córdoba, 17 de diciembre de 2009.—El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.—El Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General

Núm. 12.915

Intentada la notificación en el último domicilio conocido relativa a la solicitud de renovación de autorización de trabajo y residencia, a favor del ciudadana extranjera Margarita Mercedes Victor Rosales, nacional de Ecuador, con NIE X-3412071K, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El acto administrativo objeto de notificación a el/la interesado/a es una Resolución del Subdelegado del Gobierno, en la que acuerda DESESTIMAR RECURSO DE ALZADA interpuesto contra la resolución que denegó la renovación de autorización de trabajo y residencia, expediente número 149920080001247, N^o extranjero 140006805, que se confirma en todos sus términos, al concurrir los motivos que se exponen:

Consultada la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social indica que, durante la vigencia del permiso, ha estado en situación de alta desde 24/04/2007 hasta 15/01/2008, y desde 07/04/2008, continuando a la fecha de la resolución del procedimiento inicial, pero habiéndose producido la baja voluntaria de la trabajadora en fecha 17/06/2008. Las alegaciones formuladas por la interesada no desvirtúan la resolución adoptada, por cuanto no se cumple del mencionado requisito de actividad laboral por el artículo 54 del Real Decreto 2393/2004

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma el/la interesado/a puede, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

- Recurso contencioso administrativo. Este recurso podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día

siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Córdoba, 17 de diciembre de 2009.—El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.—El Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General

Núm. 12.916

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la ciudadana extranjera María Elena Rodríguez, nacional de Argentina, con nº de expte. 07/10458 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y 45 y siguientes del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley Orgánica, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas en la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado, RESUELVE:

DENEGAR AUT. RESIDENCIA TEMPORAL CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES, solicitada por razones de arraigo, según lo establecido en el art.45.2 del citado Real Decreto, al concurrir los motivos que se expone:

La solicitante no acredita disponer de un contrato de trabajo cuya duración no sea inferior a un año.

La empresa no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, según se establece en el art. 45.7 del citado Real Decreto en relación con el art. 50.c

Asimismo, se advierte a el/la extranjero/a que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3.c de la Ley Orgánica 4/2000, citada, en relación con el artículo 158 del Real Decreto 2393/2004, deberá abandonar el territorio español en el plazo máximo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de UN MES, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución.»

Córdoba, 17 de diciembre de 2009.—El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.—El Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General

Núm. 12.917

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la ciudadana extranjera María Luz Pinto de Pardo, nacional de Bolivia, con nº de expte. 08/4251 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y 45 y siguientes del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley Orgánica, esta Subdelegación del Gobierno,

en virtud de las competencias que le son atribuidas en la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado, RESUELVE:

DENEGAR AUT. RESIDENCIA TEMPORAL CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES, solicitada por razones de arraigo, según lo establecido en el art.45.2 del citado Real Decreto, al concurrir los motivos que se expone:

- La empleadora no acredita medios económicos suficientes para hacer frente a las obligaciones derivadas de la contratación. Asimismo, se advierte a el/la extranjero/a que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3.c de la Ley Orgánica 4/2000, citada, en relación con el artículo 158 del Real Decreto 2393/2004, deberá abandonar el territorio español en el plazo máximo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de UN MES, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución.»

Córdoba, 17 de diciembre de 2009.—El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.—El Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Secretaría General

Núm. 12.918

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la ciudadana extranjera Oliden de Jesús Ruiz Agudelo, nacional de Colombia, con nº de expediente 14/99/2008/0003102, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado una vez examinados los antecedentes que obran en el expediente RESUELVE:

DENEGAR autorización de residencia y trabajo al concurrir los motivos que se exponen:

- El solicitante es titular de una autorización de residencia y trabajo renovada, con validez desde el 12/08/2006 hasta 11/08/2008 que le permite la realización de cualquier actividad laboral por cuenta ajena en todo el territorio nacional. Consultada la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social indica, durante la vigencia del permiso, encontrarse en situación de alta durante los siguientes periodos: desde 01-09-2006 hasta 30-10-2006 (60 días), desde 26-02-2007 hasta 30-04-2007 (64 días).

El artículo 54.3 del R.D. 2392/2004 establece la renovación de las autorizaciones de trabajo y residencia cuando el trabajador acredite la realización de la actividad durante un mínimo de seis meses por año y haya suscrito contrato de trabajo con nuevo empleador o disponga de nueva oferta de trabajo o cuando el trabajador se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el artículo 38.3.b) y c) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

El artículo 54.4 del R.D. 2392/2004 establece la renovación de las autorizaciones de trabajo y residencia cuando el trabajador haya tenido un periodo de actividad de al menos tres meses por año, siempre y cuando acredite que la relación laboral que dio lugar a la autorización cuya renovación se pretende se interrumpió por causas ajenas a su voluntad, que ha buscado activamente empleo, participando en las acciones que se determinen por el

servicio público de empleo o bien en programas de inserción sociolaboral de entidades públicas o privadas que cuenten con subvenciones públicas y que en el momento de solicitud de la renovación tengan un contrato de trabajo en vigor.

- Por otra parte al solicitante le constan antecedentes penales en España, circunstancia que constituye causa de denegación de la autorización solicitada conforme al artículo 54.9 del Real Decreto 2393/2004, al concurrir un supuesto de denegación recogido en el art. 53.1ª) del citado Real Decreto.

- Así mismo, le consta un informe gubernativo previo desfavorable, por Diligencias Judiciales actualmente en trámite, circunstancia que constituye causa de denegación de la autorización solicitada conforme al art. 54.9 del R.D. 2393/2004, al concurrir supuesto de denegación recogido en el art. 53.i del citado R.D.

- También, requerida documentación el día 10-11-2008, no la ha aportado en el plazo establecido.

Asimismo, se advierte a el/la extranjero/a que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley Orgánica 4/2000, en relación con el artículo 158 del R.D. 2393/2004, deberá abandonar el territorio español en el plazo máximo de 15 días, contados a aportar del siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima del R.D. 2393/2004, de 30 de diciembre, un recurso de alzada ante este Órgano o ante el Delegado del Gobierno en Andalucía, de acuerdo con los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución y prorrogándose al primer día hábil siguiente, cuando el último sea inhábil.»

Córdoba, 17 de diciembre de 2008.— El Subdelegado del Gobierno, P.A. José Antonio Caballero León.—El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Secretaría General

Núm. 12.919

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a extranjero/a Sobia Habib, nacional de Pakistan, con nº de expte. 08/3845 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y 45 y siguientes del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley Orgánica, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas en la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado, RESUELVE:

DENEGAR AUT. RESIDENCIA TEMPORAL CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES, solicitada por razones de arraigo, según lo establecido en el art.45.2 del citado Real Decreto, al concurrir los motivos que se expone:

- La extranjera no acredita carecer de antecedentes penales en su país de origen según establece el art. 46.2 a), por cuanto el certificado que aporta no deja constancia suficiente de la inexistencia de antecedentes penales de la solicitante en su país, toda vez que dicho documento tiene una validez territorial restringida y limitada efectividad a los efectos previstos por la normativa española, y reflejan los antecedentes policiales y no los judiciales.

Asimismo, se advierte a el/la extranjero/a que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3.c de la Ley Orgánica 4/2000, citada, en relación con el artículo 158 del Real Decreto 2393/2004, deberá abandonar el territorio español en el plazo máximo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de UN MES, siendo tam-

bién de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución.»

Córdoba, 17 de diciembre de 2009.—El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.—El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Secretaría General

Núm. 12.920

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadana extranjera Veronica Cordova Tordoya, nacional de Bolivia, con nº de expte. 08/37068 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y 45 y siguientes del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley Orgánica, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas en la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado, RESUELVE:

DENEGAR AUT. RESIDENCIA TEMPORAL CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES, solicitada por razones de arraigo, según lo establecido en el art.45.2 del citado Real Decreto, al concurrir los motivos que se expone:

La solicitante no acredita disponer de un contrato de trabajo cuya duración no sea inferior a un año, ni tampoco acredita medios de vida.

Asimismo, se advierte a el/la extranjero/a que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3.c de la Ley Orgánica 4/2000, citada, en relación con el artículo 158 del Real Decreto 2393/2004, deberá abandonar el territorio español en el plazo máximo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de UN MES, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución.»

Córdoba, 17 de diciembre de 2009.—El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.—El Secretario General, José Antonio Caballero León.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR Comisaría de Aguas SEVILLA

Núm. 12.488

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES:

Corriente o Acuífero: Pozo-Sondeo en acuífero no clasificado.
Clase y Afección: Riego-Goteo-Olivar

Titular: Ascensión Galán Gutiérrez (D.N.I./N.I.F. 29890126Q) Lugar, Termino y Provincia de la Toma. «Solana de Herrera Chica (Pol. 6, parc. 59)», Adamuz (Córdoba).

Caudal Concesional: 3,99 l/seg.

Dotación: 1.500 m³/año.Ha Volumen: 39.900 m³/año

Superficie Regable: 26,6000 Has.

CONDICIONES ESPECIFICAS:

1. La potencia máxima del motor a instalar será de 20 C.V., o su comercial más cercano.

2. La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.

3. Profundidad del sondeo: 182 m. Profundidad de instalación de bomba: 175 m.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 17 de junio de 2008.— El Órgano Instructor, Fdo.: Juan Luis Ramírez Vacas.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Programas Especiales
CÓRDOBA
Núm. 12.462

D. Jaime Fernández-Vivanco Romero, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria nº 104/2007 hacia la empresa Colaborador Electrosur Andalucía, S.L..

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta dirección provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

«Habiéndose tramitado en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social el expediente de derivación de responsabilidad solidaria numerado con el ordinal que más arriba se indica, el cual tiene por objeto la imputación de responsabilidad por derivación hacia esa empresa, con el carácter de solidaria, respecto de la deuda girada inicialmente contra la mercantil ACTIVIDADES ELÉCTRICAS MADRID CENTRO S.L., con código de identificación fiscal B14678379 y código cuenta de cotización principal 14107869350, y en base a informe emitido con fecha 24 de junio del corriente por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. resultan probados los siguientes

HECHOS

1.- Dirección unitaria:

Ambas sociedades limitadas tienen como único socio, administrador o apoderado a D. Manuel Pérez Amaro. También D. Miguel Ángel Pérez Cuadro es socio de ambas y Presidente del Consejo de Administración de Colaborador Electrosur S.L..

2.- Objeto Social:

Ambas sociedades tienen como objeto social el montaje de instalaciones eléctricas.

3.- Domicilio:

Ambas sociedades comparten su domicilio en c/Glorieta Amadora, 2: , escalera A, ático 2; 14011 Córdoba, habiéndose comprobado además que es el domicilio particular de José Javier Pérez Cuadro, D. Miguel Ángel Pérez Cuadro, D^a Mónica Pérez Cuadro, D. Manuel Pérez Amaro y D. Juan Manuel Pérez Cuadro.

4.- Prestación de trabajo común, simultánea o sucesiva, a favor ambas empresas:

Resulta acreditado que un total de 24 trabajadores han prestado servicios para ambas empresas, relación de los cuales se adjunta a la presente resolución como Anexo II.

5.- Otros datos relevantes:

A mayor abundamiento, y en la misma línea argumental, es de señalar como el Autorizado RED de la responsable inicial figura como trabajador de la misma y también de la responsable derivada, y que socios y miembros del Consejo de Administración aquélla, figuran como trabajadores de ésta, siendo además familiares y compartiendo domicilio. En concreto, en relación a este elemento o requisito debe indicarse, en los términos que establece, entre otras, la STS de 30 de Junio de 1.993 que es precisamente la

utilización abusiva de la personalidad jurídica independiente de cada una de las empresas, en perjuicio de los trabajadores, uno de los factores que desencadenan la responsabilidad solidaria de varias sociedades.

5.- Conclusión :

A la vista de todo lo expuesto, existen suficientes indicios que permiten afirmar la existencia de un grupo de empresas entre Actividades Eléctricas Madrid Centro S.L. y Colaborador Electrosur Andalucía S.L. ante la coincidencia en los elementos antes enumerados: dirección única, objeto social, domicilio de la actividad, y trabajadores, pese a que las mismas aparezcan en el tráfico mercantil como empresas o sociedades independientes con la intención fraudulenta de eludir el cumplimiento de las obligaciones sobre el ingreso de cuotas en materia de Seguridad Social, cuando los hechos constatados prueban la existencia de importantes vínculos entre las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts. 15.3 y 15.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (BOE del 29), en su nueva redacción dada por Ley 52/2003 de 10 de diciembre (BOE del 11), en relación con el art.12.3 del RD 1415/2004 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social (BOE del 25), el art. 1.2 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo (BOE del 29), y arts. 6.4 y 7.2 del Código Civil.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación, esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva

RESUELVE

Declarar la responsabilidad solidaria entre ACTIVIDADES ELÉCTRICAS MADRID CENTRO S.L. y COLABORADOR ELECTROSUR ANDALUCÍA S.L., por entender que ambas constituyen un grupo empresarial, derivándose hacia ésta última la deuda girada inicialmente contra la primera, deuda que asciende a la suma de 176.515,83 Euros, imputables a descubiertos en cotizaciones sociales del periodo 10 / 2.003 a 5 / 2.007, según desglose por conceptos que se adjunta como Anexo I a la presente resolución.

En base a cuanto antecede, el Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, a efectos de que se despache ejecución, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-6-94), según redacción dada por la Ley 42/1994 de 30 de diciembre de Medidas fiscales, administrativas y de orden social (B.O.E. de 31-12-94), una vez expirado el plazo de ingreso del importe de la liquidación indicada, dictó las correspondientes Providencias de Apremio, ORDENANDO LA EJECUCIÓN FORZOSA SOBRE BIENES Y DERECHOS DEL DEUDOR.

El importe total a que se refiere la presente Resolución, deberá ser hecho efectivo según establecen los artículos 2, 18, 21 y 84 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-2004), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, ante la Unidad de Recaudación Ejecutiva arriba indicada, dentro del plazo de los 15 días naturales siguientes a la notificación de esta Resolución, advirtiéndole que de no efectuarse el mismo serán exigibles los intereses de demora DEVENGADOS DESDE LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO REGLAMENTARIO DE INGRESO.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la resolución, de acuerdo con el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre) y el art. 115.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de dicha Ley, en relación con el 48.2 de la misma, y los arts. 46 y 86 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. Del 25-06-2004), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Asimismo, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 en relación con el art. 43.2, segundo párrafo de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 (B.O.E. de 14/1/99), lo que se comunica a efectos de los establecido en el art. 42.4 de la referida Ley 30/1992. Tras la interposición de dicho recurso solo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del de alzada, o en que éste deba entenderse desestimado presuntamente (artículos 116.2 y 117.3 de la Ley 30/1992 en relación con el 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo)».

Córdoba, a 1 de octubre de 2008.— El Subdirector Provincial, P.D. Fdo.: José L. Romero-Hombrebueno Burgos.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial**

Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 5

CÓRDOBA

Núm. 12.466

Edicto de notificación de embargo de bienes inmuebles

Don Joaquín de Gea Sánchez, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social nº 14/05, sita en la Av de Carlos III, 17 – 14014 Córdoba, hago saber:

Que en los expedientes administrativos de apremio después relacionados, que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores especificados, por deuda a la Seguridad Social, se procedió al embargo de bienes inmuebles cuya diligencia después se transcribirá.

Hallándose deudor, cónyuge del deudor, acreedores hipotecarios u otros interesados en paradero ignorado o no habiendo podido ser notificados por encontrarse ausentes tras dos intentos fallidos de notificación, notifíquese mediante edictos que se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el correspondiente Diario Oficial, en cumplimiento de lo que establece el artículo 9 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobados por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio), y los artículos 58 a 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero. Lo que se hace público a efecto de que sirva de notificación al deudor, a su cónyuge y a los demás interesados.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos indicados, obligados con la Seguridad Social, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Unidad, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia o Comunidad Autónoma y en el Ayuntamiento correspondiente para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

«DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con el número de DNI/NIF/CIF especificado, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe se indica a continuación, y no habiendo satisfecho la mencionada deuda; y conforme a lo previsto en el artículo 103

del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACIÓN adjunta.

Los citados bienes quedan afectos, en virtud de este embargo, a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirán para fijar el tipo de salida de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo 15 días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicitese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que se no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.»

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de la recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de día 29), significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de los establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Expte	Asunto	Deudor	Interesado/Afecto/Notificación	NumDocumento	Nif o Cif
14059400331557	EMBARGO	ORTEGA FISICA FRANCISCA	RAFAEL CASTILLEJO ORTEGA	140550108008292002	30425800C
ImpTotDebitos	Condicion	UltimoDomicilioConocido	CPos	Localidad	
2.805,00	COTITULAR	CL. BAIX DES COS, 11	07500	MANACOR	
DescripcionBienEmbargado					
1/2 INDIVISA DE VIVIENDA DE 81 M2 EN C/ BAIX DES COS, 11 DE MANACOR					
Registro	Tomo	Libro	Folio	NFinca	FechaDeDiligencia
MANACOR	4132	860	204	54701	06/10/2008

Expte	Asunto	Deudor	Interesado/Afecto/Notificación	NumDocumento	Nif o Cif
14059400331557	EMBARGO	ORTEGA FISICA FRANCISCA	RAFAEL CASTILLEJO ORTEGA	140550108008292002	30425800C
ImpTotDebitos	Condicion	UltimoDomicilioConocido	CPos	Localidad	
2.805,31	COTITULAR	CL. BAIX DES COS, 11	07500	MANACOR	
DescripcionBienEmbargado					
1/4 CASA EN TERRENO DE 132 M2 EN C/ LOPE DE ALBA, 2 DE CORDOBA.					
Registro	Tomo	Libro	Folio	NFinca	FechaDeDiligencia
CORDOBA Nº 1	1962	847	129	18088	06/10/2008

Córdoba, a 10 de diciembre de 2008.— El Recaudador Ejecutivo, Joaquín de Gea Sánchez.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 3
LUCENA (Córdoba)
 Núm. 12.922

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 de la Tesorería General de la Seguridad Social, hace saber: Que por el Jefe de Área de Inscripción y Afiliación de esta Administración de la Seguridad Social se ha dictado resolución de baja a instancia de parte, respecto de la trabajadora que a continuación se relaciona y la fecha de efectos que asimismo se indica.

Trabajadora: Evelyn Margarita García Santos, con número de afiliación 14-10449820-77. Fecha efectos: 17/09/2008.

Resultando la interesada desconocida, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efecto como notificación de la misma a la interesada, resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Que Vd. ha solicitado la baja en el Régimen Especial de Empleados de Hogar – trabajadores discontinuos de la Seguridad Social, quedando debidamente acreditado el cese en la actividad indicada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Artículo 49 del Real Decreto 84/1.996, de 26 de enero
- Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de 9 de septiembre de 1.971.
- Artículo 33 del Real Decreto 84/1.996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, alta, baja y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, que establece que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o la Administración de ella dependiente será competente para reconocer el derecho a ala afiliación, alta y baja en la Seguridad Social.

RESUELVE:

Aceptar la BAJA en el Régimen Especial de Empleados de Hogar – trabajadores discontinuos de la Seguridad Social, con la fecha de efectos indicada.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Lucena, 15 de diciembre de 2008.— El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Impugnaciones
CÓRDOBA
 Núm. 12.923

Don Rafael Sánchez García, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por esta Unidad de Impugnaciones se ha tramitado recurso de alzada contra diligencia de embargo de bienes inmuebles, de fecha 30 de mayo de 2008, de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 5 de Córdoba, interpuesto por D. JUAN MARTOS NAVARRO, con número de afiliación a la Seguridad Social 140057206351, con domicilio en calle El Avellano, número 2 de Córdoba (14006).

Intentada sin efecto la notificación de la resolución pertinente, en el domicilio que el recurrente hace constar en su escrito por el que interpone recurso de alzada, los días 13 y 14/10/2008, por ausente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (B.O.E. del 14) y a fin de que surta efectos como notificación al interesado se publica la presente resolución:

Fecha de interposición del recurso: 22/07/2008.

Acto recurrido. Diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 5 de Córdoba de fecha 30/05/2008, notificada el 25/06/2008.

Visto el escrito del interesado, por el que formula recurso de Alzada contra la resolución de referencia, y teniendo en consideración los siguientes

HECHOS

PRIMERO: En el expediente de apremio número 14 05 08 00013483, que se sigue en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 5 de Córdoba frente a D. JUAN MARTOS NAVARRO, por débitos a la Seguridad Social, correspondientes a cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por los períodos 4/2007 a 9/2007, se dictó diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha 30/05/2008, que le es notificada el día 25/06/2008 al recurrente en su calidad de deudor. El bien que se embarga es el usufructo de vivienda señalada con el nº 8, de la calle Virgen del Valle en Córdoba, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Córdoba, con nº de finca 20994, nº de tomo 1500, nº de libro 765 y nº de folio 123. Dicho usufructo está inscrito con carácter presuntivamente ganancial a favor de Juan Martos Navarro y Cándida Dolores Sánchez de Puerta Aranda.

...//...

SEGUNDO: El 22/07/2008, D. JUAN MARTOS NAVARRO presenta recurso de alzada en el que alega todo lo que a su derecho conviene y que se da aquí por íntegramente reproducido, y en virtud del cual solicita la nulidad de la resolución que se recurre con archivo de las actuaciones.

TERCERO: Como medio de prueba aporta, entre otros documentos:

1º.- Certificación literal del Registro Civil donde se recoge que el matrimonio contraído por D. Juan Martos Navarro y Dª Cándida Dolores Sánchez de Puerta Aranda se halla sujeto al régimen de separación de bienes, según escritura autorizada el día 26/04/1999 por el notario de Córdoba D. Manuel Antonio Seda Hermosín, con el nº 1368 de su protocolo.

2º.- Comunicación al Registrador de la Propiedad nº 2 de Córdoba para efectuar asiento de la escritura de compraventa de fecha 27/04/1999, con nº de protocolo 1381, mediante la cual Dª Cándida Dolores Sánchez de Puerta Aranda adquiere el usufructo vitalicio sobre la finca antes descrita.

En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Este Órgano Directivo es competente para conocer y resolver el presente recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedi-

miento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14)

Examinadas las alegaciones formuladas en el recurso que se resuelve, se comprueba que éstas desvirtúan la procedencia del embargo practicado, ya que según queda acreditado en hechos probados, la deuda que se reclama corresponde al período de 04/2007 a 09/2007, fechas en las que se había extinguido el régimen de gananciales, siendo pues deuda privativa del cónyuge deudor, en virtud de lo establecido en los artículos 1392, 1435.3 y 1440 del Código Civil. No es, en consecuencia, procedente el embargo practicado sobre el bien en cuestión, ya que éste es un bien privativo de la esposa del recurrente, a tenor de lo establecido en el artículo 1437 del Código Civil.

En atención a todo lo expuesto y vistos los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, este Órgano Directivo de la Tesorería General de la Seguridad Social

...//...

RESUELVE

Estimar el recurso de alzada presentado, debiendo levantarse el embargo practicado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

En Córdoba, a 16 de diciembre de 2008.— El Jefe de la Unidad de Impugnaciones.

Ministerio de Trabajo e Inmigración INSTITUTO DE EMPLEO

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial

CÓRDOBA

Núm. 12.921

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE SUBSIDIO PARA TRABAJADORES EVENTUALES DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro del subsidio para trabajadores eventuales del régimen especial agrario de la seguridad social indebidamente percibido, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre de este Organismo, debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de Abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Relación de Notificación de Percepción Indevida de Subsidio para trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

Interesado.— D.N.I.— Expediente.— Importe (Euros).— Período.— Motivo

D^a Mar Méndez Algarrada; 30819136; 0800002745; 164,67; 04/07/2007 17/09/2008; Transcurso de un año desde el naci-

miento del derecho habiendo percibido un importe superior al que le correspondía.

Córdoba, a 11 de Diciembre de 2008.— El Director Provincial, P.D. El Subd. Provincial de Prestaciones, Fdo.: Antonio Bracero Montoro.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 10.007

Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se concede Autorización Administrativa, se aprueba el proyecto de ejecución y se declara en concreto la Utilidad Pública para el proyecto denominado «Proyecto de modificación de líneas 66 kV S/C Lancha- Montilla y Montilla- Procerán por ampliación de subestación Montilla (Córdoba)» (Ref. Expediente A.T. 51/92 Y A.T. 61/74).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 18 de diciembre de 2007, D. José María González Herranz, actuando en nombre y representación de ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. (unipersonal), con domicilio a efectos de notificación en Sevilla, Avda. de la Borbolla número 5, solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa, Aprobación del Proyecto y Declaración en concreto de Utilidad Pública de la línea eléctrica referenciada, para el establecimiento de la instalación que se cita, de acuerdo con el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de desarrollo de la ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector eléctrico.

A tal efecto, se adjuntaba el proyecto de la instalación denominado «**PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LÍNEAS 66 kV S/C LANCHA- MONTILLA Y MONTILLA- PROCKERÁN POR AMPLIACIÓN DE SUBESTACIÓN MONTILLA (CÓRDOBA)**», para la construcción de instalaciones eléctricas de alta tensión, en la localidad de Montilla (Córdoba), separata para el Excmo. Ayuntamiento de Montilla (Córdoba) y relación de Bienes y Derechos afectados.

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

TERCERO: En este sentido, de acuerdo con los artículos 130 y 144 del Real Decreto 1955/2000 así como los artículos 53 y 54 de la Ley 54/1997, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose a tal efecto anuncios que contenían la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba número 56 de fecha 27 de marzo de 2008, en el BOE número 113 de fecha 9 de mayo de 2008 y en el Diario de Córdoba, de fecha 2 de junio de 2008, así como realizándose la exposición pública de dicho anuncio en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Montilla (Córdoba), desde el día 10 de marzo al 31 de marzo de 2008.

CUARTO: De acuerdo con los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000 y el artículo 53 de la Ley 54/1997, fueron notificados los Organismos y Entidades que pudieran ser afectados en sus bienes y servicios, remitiéndose separata a efectos de su conformidad u oposición, así como al establecimiento del condicionado técnico procedente al Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

El 13 de marzo de 2008 tuvo entrada en esta Delegación Provincial escrito del Excmo. Ayuntamiento de Montilla (referencia 0494/08 SOL), en el que se indica que se ha requerido al promotor que solicite la perceptiva Licencia de Obras, sin manifestar oposición a la actuación proyectada, dándose traslado del mismo al solicitante, el cual manifiesta su aceptación según escrito recibido en esta Delegación Provincial el 8 de abril de 2008

Asimismo, según consta en el expediente, se ha efectuado la notificación individual del trámite de información pública a los titulares de bienes y servicios afectados.

QUINTO: Durante el período de información pública, no se han recibido alegaciones a la citada instalación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 10/2008, de 19 de Abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 201/2004, de 11 de mayo, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones.

SEGUNDO: La autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones eléctricas de alta tensión están reguladas en los artículos 122 y siguientes del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; y la declaración en concreto de la utilidad pública, en los artículos 143 y siguientes del mismo Real Decreto, habiéndose cumplido los trámites reglamentarios establecidos en las citadas disposiciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, PROPONE:

PRIMERO: Conceder Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de la instalación solicitada por ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. con CIF nº B-82.846.817 para la construcción de las instalaciones incluidas en el «**PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LÍNEAS 66 KV S/C LANCHA-MONTILLA Y MONTILLA- PROCERÁN POR AMPLIACIÓN DE SUBESTACIÓN MONTILLA (CÓRDOBA)**», para la construcción de instalaciones eléctricas de alta tensión, en la localidad de Montilla (Córdoba), cuyas principales características son:

a) Peticionario: D. Pedro Javier Zarco Perrián, en nombre y representación de Endesa Distribución Eléctrica SL. (unipersonal) con domicilio a efectos de notificación en Avda. La Borbolla, nº 5, 41004 Sevilla.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: entre entronque de líneas S/C a 66 kV Lancha- Montilla y Montilla-Procerán (apoyo 184) y SE Montilla en Montilla (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Modificación de líneas para posibilitar ampliación de posiciones de línea 66 kV en SE Montilla sin interferir su funcionamiento actual.

d) Características principales: Desmontaje de 2 apoyos actuales (184, entronque, y 185, final de línea), instalación de dos nuevos apoyos (184 y 185), y regulación del conductor en vanos adyacentes, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Origen: Apoyo nº 184, entronque de líneas a 66 kV S/C «Lancha- Montilla» y «Montilla-Procerán».

- Final: Apoyo nº 185 de fin de línea (entrada a SE Montilla de líneas Lancha- Montilla» y «Montilla-Procerán»).

- T. Municipal: Montilla (Córdoba).

- Longitud: Aprox. 100 m

- Tipo: Aérea D/C.

- Conductor: LA 180.

- Cable de tierra: CT-50

- Aislamiento: Cadena de aisladores de 6 elementos de vidrio tipo U70 BS

SEGUNDO: Declarar la Utilidad Pública en concreto de la instalación referenciada, a los efectos de expropiación forzosa, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de los derechos afectados por la línea e implicará la urgente ocupación de los mismos de acuerdo con

el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Afecciones derivadas de la expropiación, a tenor de lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la Ley 54/1997, de 28 de noviembre, del sector eléctrico:

a) Para los apoyos, expropiación de pleno dominio.

b) Para el vuelo de la línea, constitución de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, con la prohibición de construir o realizar edificaciones o plantaciones de cualquier tipo, excediendo las distancias mínimas reglamentarias.

c) Derecho de acceso o de paso a la finca, para realizar las reparaciones, mantenimiento, etc.

d) Ocupación temporal de la parcela, durante el tiempo de ejecución de las instalaciones.

El titular de la instalación deberá cumplir con las condiciones que en la normativa anteriormente citada se establecen y con las especiales siguientes:

1. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo de puesta en marcha será de 2 años contados a partir de la presente Resolución

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y la extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud de puesta en servicio certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional y, en su caso, documento de cesión a empresa distribuidora.

5. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas. Energía y Minas, Fdo: R. Angel Berbel Vecino

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN PROVINCIAL RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

De acuerdo con los artículos 128, 131 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

RESUELVE:

El Director General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005), La Delegada Provincial, Fdo.: María Sol Calzado García.

Córdoba, 17 de septiembre de 2008.— La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 11.818

**Información pública de autorización administrativa de
 instalación eléctrica**

Ref. Expediente A.T. 225/08

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centros de transformación, que será cedida a empresa distribuidora y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial O-1 «Ciudad Jardín de Poniente» del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba con domicilio social en C/ Avenida Ronda de los Tejares, número 12, 1º-D de Córdoba.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: C/ Barón Fuente de Quinto, s/n de Córdoba.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a urbanización.

d) Características principales: Línea eléctrica subterránea a 20 kV de tensión, de 8.300 m de longitud con conductor Al 3 (1x150) y doce centros de transformación tipo interior con una potencia total de 15.120 kVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 13 de noviembre de 2008.— La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 12.237

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO Y TRANSMISIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

(Expediente: AT 101/08)

ANTECEDENTES:

PRIMERO: La Junta de Compensación del PERI V-5 «Villarrubia» del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, solicitó la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Traslado, sustitución y reforma de centro de transformación interior de 630 kVA nº 38014 en la urbanización ED-V5 de Villarrubia (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector Eléctrico.

TERCERO: En fecha 23 de octubre de 2008, es presentado el correspondiente certificado de dirección técnica suscrito por técnico competente. El convenio para la cesión de las instalaciones a Endesa Distribución Eléctrica S.L. como empresa distribuidora de energía eléctrica es presentado el 20 de noviembre de 2008.

CUARTO: Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del anexo de modificación del Proyecto anteriormente citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispues-

to en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 10/2008 de 19 de abril, de las Vicesejerías y sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 117/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, PROPONE:

Conceder la Autorización de Puesta en servicio y Transmisión de la instalación a Endesa Distribución Eléctrica S.L. cuyas principales características se describen a continuación:

Línea eléctrica.

Origen: C/ Avenida de la Pedanía, Línea Posadas.

Final: Centro de transformación.

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 15 kV

Longitud en Km.: 2 x 0,008

Conductores: Al 3 (1x150)

Centro de transformación.

Emplazamiento: C/ Vial A, (Prolongación C/ Ebro) parcela nº B, del PERI-V5.

Municipio: Villarrubia de Córdoba.

Relación de transformación: 15.000/400-230 V

Tipo: Interior.

Potencia (kVA): 630

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, R. Ángel Berbel Vecino

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN PROVINCIAL RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

RESUELVE:

El Director General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005). La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

Córdoba, 1 de diciembre de 2008.— La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 12.298

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y

EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO Y TRANSMISIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

(Expediente: AT 333/06)

ANTECEDENTES:

PRIMERO: La Junta de Compensación del PERI V-5 «Villarrubia» del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba solicita ante esta Delegación Provincial la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Instalación de centro de transformación tipo interior de 630 kVA + 400 kVA y línea de media tensión subterránea de 15 kV para suministro eléctrico a la urbanización ED-V5 de Villarrubia (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico.

TERCERO: En fecha 23 de octubre de 2008, es presentado el correspondiente certificado de dirección técnica suscrito por técnico competente. El convenio para la cesión de las instalaciones a Endesa Distribución Eléctrica S.L. como empresa distribuidora de energía eléctrica es presentado el 20 de noviembre de 2008.

CUARTO: Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del anexo de modificación del Proyecto anteriormente citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 10/2008 de 19 de abril, de las Vicesconsejerías y sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 117/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, PROPONE:

Conceder la Autorización de Puesta en servicio y Transmisión de la instalación a Endesa Distribución Eléctrica S.L. cuyas principales características se describen a continuación:

Línea eléctrica.

Origen: C/ Avenida de la Pedanía, Línea Endesa Distribución Eléctrica S.L.

Final: Centro de transformación

Tipo: Subterránea

Tensión de Servicio: 15 kV

Longitud (Km): 2 x 0,095

Conductores: Al 3 (1x150)

Centro de transformación.

Emplazamiento: C/ Vial B, s/n del PERI V5

Municipio: Villarrubia de Córdoba

Relación de transformación: 25.000/400-230 V

Tipo: Interior prefabricado.

Potencia (kVA): 630 + 400

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, R. Ángel Berbel Vecino

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN PROVINCIAL RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

RESUELVE:

El Director General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005), La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

Córdoba, 1 de diciembre de 2008.— La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 14

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE DISTRIBUCIÓN DE ALTA TENSIÓN (EXPEDIENTE AT 138/08).

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Con fecha 5 de junio de 2008, D. Rodrigo Barbudo Garijo, actuando en nombre y representación de EMPRESA PÚBLICA DE SUELO DE ANDALUCÍA (EPSA), solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para la instalación eléctrica de alta tensión recogida en el **PROYECTO DE URBANIZACIÓN EN LA UE-29 «VIVERO MUNICIPAL», CABRA (CÓRDOBA). PROYECTO DE CENTRO DE TRANSFORMACION 25 KV y 400 KVA**, asignándosele el número de expediente AT 138/08.

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

TERCERO: En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose a tal efecto anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba número 201 de fecha 10 de noviembre de 2008, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

CUARTO: En fecha 29 de diciembre de 2008 ha sido emitido por Técnico del Departamento de Energía del Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial informe, pronunciándose favorablemente sobre la solicitud de autorización presentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso

de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 10/2008 de 19 de Abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 117/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, PROPONE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de la instalación solicitada por EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA (EPSA), con CIF nº Q-91/55006-A para la construcción de las instalaciones incluidas en el PROYECTO DE URBANIZACIÓN EN LA UE-29 «VIVERO MUNICIPAL», CABRA (CÓRDOBA). PROYECTO DE CENTRO DE TRANSFORMACION 25 KV y 400 KVA, cuyas principales características son:

Centro de transformación.

Emplazamiento: Urbanización UE-29 (Vivero municipal).

Término municipal: Cabra (Córdoba).

Tipo: Interior (Prefabricado en superficie).

Relación de transformación: 25.000/400 V.

Potencia: 400 kVA.

El titular de la instalación deberá cumplir con las condiciones que en la normativa anteriormente citada se establecen y con las especiales siguientes:

1. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente Resolución.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, a efectos de su reconocimiento definitivo y la extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud de puesta en servicio certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional y, en su caso, documento de cesión a empresa distribuidora.

5. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Fdo.: Manuel Angel López Rodríguez.

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN PROVINCIAL RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día si-

guiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

RESUELVE:

El Director General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005), La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

Córdoba, 30 de diciembre de 2008.— La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial**

CÓRDOBA

Núm. 12.715

RESOLUCIÓN DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL AMOJONAMIENTO DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA VEREDA DE LA BLANCA, EN EL TRAMO DESDE SU INICIO HASTA LA ENTRADA EN EL TT.MM. DE SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RAMBLA (LA) (CÓRDOBA).

Examinado el expediente de amojonamiento de la vía pecuaria denominada VEREDA DE LA BLANCA, en el tramo DESDE SU INICIO HASTA LA ENTRADA EN EL TT.MM. DE SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS, en el término municipal de Rambla (La) (Córdoba), instruido por esta Delegación Provincial, se desprenden los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-La vía pecuaria denominada VEREDA DE LA BLANCA, en el tramo DESDE SU INICIO HASTA LA ENTRADA EN EL TT.MM. DE SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS, en el término municipal de Rambla (La) (Córdoba), fue deslindada mediante Resolución de fecha 26 de junio de 2008 de la Dirección General de Sostenibilidad de la Red de Espacios Naturales; de conformidad con la clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 7 de Junio de 1950.

SEGUNDO.-Por Resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente de 27 de septiembre de 2008, se acordó iniciar el amojonamiento de la mencionada vía pecuaria denominada «Vereda de la Blanca», en el tramo desde su inicio hasta la entrada en el término municipal de San Sebastián de los Ballesteros, en el término municipal de La Rambla (Córdoba).

TERCERO.-Los trabajos materiales de amojonamiento, se iniciaron el día 28 de octubre de 2008 a las 9 h y 30 minutos en las instalaciones deportivas de San Sebastián de los Ballesteros que se encuentran en las cercanías de la carretera CO-3301, notificándose dicha circunstancia a todos los interesados.

CUARTO.-Terminada las operaciones materiales del amojonamiento se emitió certificación de lo actuado con fecha 5 de diciembre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Compete a esta Delegación la resolución del presente amojonamiento en virtud de lo preceptuado en el art. 26 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 20/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

SEGUNDO.-Tal presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

TERCERO.-La vía pecuaria denominada VEREDA DE LA BLANCA, en el tramo DESDE SU INICIO HASTA LA ENTRADA EN EL TT.MM. DE SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS, en el término municipal de Rambla (La) (Córdoba), fue deslindada mediante Resolución de fecha 26 de junio de 2008 de la Dirección General de Sostenibilidad de la Red de Espacios Naturales; de

conformidad con la clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 7 de junio de 1950, siendo el deslinde como se dispone en el artículo 8 de la Ley de Vías Pecuarias y en el artículo 17 del Reglamento de Andalucía, «el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación».

HE RESUELTO

Aprobar la certificación del amojonamiento de la vía pecuaria denominada VEREDA DE LA BLANCA, en el tramo DESDE SU INICIO HASTA LA ENTRADA EN EL TT.MM. DE SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS, en el término municipal de Rambla (La) (Córdoba).

Contra este acto de ejecución no cabe interponer recurso alguno conforme a lo establecido en el art. 107.1 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento común, salvo en cuanto a la posible discordancia entre los límites definidos en el deslinde y el amojonamiento.

El Delegado Provincial, Fdo.: Luis Rey Yébenes.

RELACIÓN DE COLINDANTES Y COLECTIVOS INTERESADOS NOTIFICADOS EN LA APROBACIÓN DE AMOJONAMIENTO DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE LA BLANCA» T.M. LA RAMBLA (CÓRDOBA) VP-02837/2008

Apellidos y nombre	Polígono	Parcela
Ansio Partera, María Cruz	29	27
Diputación de Córdoba	5	117
Gómez Estropel, Tomás	30	4
Ortega Osuna, María Concepción	30	48
Raya Saro, José	29	29
Vázquez Berni, Rafaela	29	21
A.N.A.A.S.		S/R
A.S.A.J.A		S/R
CC.OO		S/R
Club Senderista llega como puedas		S/R
Compañía Sevillana de Electricidad		S/R
Conf. Hidrográfica del Guadalquivir		S/R
D.P. Consejería de Agricultura y Pesca		S/R
D.P. Consejería de Obras Públicas		S/R
Ecologistas en Acción		S/R
ENAGAS		S/R
Federación Andaluza de Montañismo		S/R
Gas Natural		S/R
Guardia Civil (SEPRONA)		S/R
Ministerio de Fomento (Unidad de Carreteras)		S/R
Sr. Alcalde Presidente de Excmo. Ayto. de La Rambla		S/R
Telefónica		S/R
U.A.G.A.		S/R
U.G.T.		S/R
U.P.A.		S/R
Ud del CN Policía adscrita a la Junta de Andalucía		S/R

Córdoba, a 9 de diciembre de 2008.— El Delegado Provincial, Fdo.: Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Delegación Provincial CÓRDOBA

Núm. 12.851

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación, adjunto se remite un extracto de los mismos a fin de que sea tramitada su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Nombre y apellidos / razón social: D./D^a. Pedro Velasco Delgado. N.I.F./C.I.F.: 30413285V.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0108/08.

Identificación del acto a notificar: Resolución de Archivo de 12/12/2008.

Recursos o plazo de alegaciones: 1 MES.

Acceso al texto íntegro: C/ Santo Tomás de Aquino, nº 1, 5º y 6º 14004 - CÓRDOBA

Tfo. 957001000; Fax 957001108.

Córdoba, 12 de diciembre de 2008.— El Delegado Provincial, P.S.-D, 4/96, de 9 de enero, La Secretaria General, Fdo.: Asunción Lora López.

JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Salud Delegación Provincial CÓRDOBA

Núm. 12.945

D^a. M^a Isabel Baena Parejo, Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Córdoba.

Como consecuencia del acta de inspección CO Nº 003283 de fecha 1 de julio de 2008, se acordó la iniciación del Expediente Sancionador núm. CO/318/08.

Intentada la notificación del trámite de ACUERDO DE INICIACIÓN sin que se hubiera podido practicar por concurrir circunstancias de las previstas en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, mediante el presente se hace saber a la Comunidad de Propietarios Edificio Arenal 2000 – Manzana 7, cuyo domicilio según los datos obrantes en esta Delegación Provincial es c/ Periodista Francisco Hidalgo Trillo, 4-6-8 de 14010 CÓRDOBA, que dispone de un plazo de QUINCE DÍAS hábiles para personación y cumplimentación de alegaciones, a tal efecto se le significa que el Expediente se encuentra en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud, sita en Avda. de República Argentina, 34.

Córdoba, 15 de diciembre de 2008.— La Delegada Provincial, M^a Isabel Baena Parejo.

JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Justicia y Administración Pública Delegación Provincial CÓRDOBA

Núm. 12.899

ANUNCIO de la Delegación de Justicia y Administra Pública de Córdoba, notificando Resolución de Desistimiento de inscripción de una asociación por parte del Registro de Asociaciones de la Delegación Provincial de Justicia y Administra Pública de Córdoba

Vista la devolución efectuada por la Oficina de correos de la carta certificada dirigida a la **Asociación Nueva Peña Automovilística** y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 58, 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, esta Delegación de Justicia y Administra Pública ha acordado su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución que no agota vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común), cabe interponer RECURSO DE ALZADA, en el plazo de un mes desde su notificación ,ante la Consejería de Justicia Y Administración Pública o ante esta Delegación Provincial.

Firmado en Córdoba el 15 de Diciembre de 2008.— La Delegada Provincial de Justicia, Fdo.: Mercedes Mayo González.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

ÁREA DE IGUALDAD Y DESARROLLO SOCIAL Servicio de Administración Delegación de Cultura

Núm. 12.878

A N U N C I O

La Presidencia de esta Excm. Diputación Provincial, con fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, ha acordado conceder el IX PREMIO DE NOVELA CORTA «DIPUTACIÓN CORDOBA» dotado con 9.000 euros, a D. SANTIAGO MIRALLES HUETE por la obra titulada «Cuando llegue Petrarca», lema «Marqués de Santillana» de la que es autor.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 18 de Diciembre de 2008.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

ÁREA DE IGUALDAD Y DESARROLLO SOCIAL

Servicio de Administración

Delegación de Cultura

Núm. 12.879

ANUNCIO

La Presidencia de esta Excm. Diputación Provincial, con fecha once de diciembre de dos mil ocho, ha acordado conceder el VII PREMIO DE ENSAYO «CORPUS BARGA» dotado con 12.000,00 euros, a D. ANTONIO BARRAGÁN MORIANA por la obra titulada «El regreso de la memoria: control social y responsabilidades políticas. Córdoba 1936-1945», del que es autor.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 18 de Diciembre de 2008.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

ÁREA DE IGUALDAD Y DESARROLLO SOCIAL

Servicio de Administración

Delegación de Juventud y Deportes

Núm. 35

ANUNCIO

La Junta de Gobierno, con fecha 25 de febrero de 2008, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DURANTE 2009, DENTRO DEL «PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN ECONÓMICA FORMACIÓN Y EMPLEO JUVENIL».

En el Plan Provincial de cooperación económica «Formación y empleo Juvenil de esta Diputación a los municipios y entidades locales autónomas de la provincia», tienen cabida proyectos de contratación de los alumnos y alumnas que participen en el XIII y XIV Programa de formación y empleo juvenil.

Es por lo que se convoca a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba que participen en el XIII y XIV Programa de Formación y Empleo Juvenil (EXPEDIENTE: 14/2007/JJ/48 C1 y EXPEDIENTE: 14/2008/JJ/206 C: 2) a presentar dentro del Plan Provincial de «Formación y empleo Juvenil» proyectos de contratación para implementar el papel de los jóvenes como ciudadanos activos en sus municipios, para el año 2.009, en el plazo de:

Línea.— Concepto.— Plazo presentación solicitudes

Línea A; Subvención contratos alumnos y alumnas XIII Programa de formación y empleo; 15 días hábiles desde la publicación en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de la presente convocatoria.

Línea B; Subvención contratos alumnos y alumnas XIV Programa de formación y empleo; Del 7 al 25 de septiembre de 2009.

La cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben será de:

- 180.992 € para contratación del 56 alumnos y alumnas que finalicen el XIII Programa de formación e inserción laboral con cargo a la aplicación 465.3229.46201 del Presupuesto 2009.

- 190.688 € para contratación del 59 alumnos y alumnas que finalicen el XIV programa de formación e inserción laboral con cargo a la aplicación 465.3229.46201 del Presupuesto 2009.

I.- Objeto de la convocatoria.

Únicamente podrán presentarse para su cofinanciación proyectos de contratación de jóvenes desempleados/as, para la realización de obras y servicios locales de interés general o social, que hayan participado en las acciones formativas impartidas dentro del XIII y XIV Programa de Formación y Empleo Juvenil de los años 2008/2009, que hayan finalizado la actividad con la calificación de apto/a.

II.- Requisitos de los/as solicitantes.

Podrán solicitar subvenciones los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba que hayan participado de forma activa en los cursos de Formación Profesional Ocupacional del XIII y XIV Programa de Formación y Empleo Juvenil, con jóvenes que hayan finalizado la acción formativa con la calificación de Apto/a, y que tengan consignado en su Presupuesto la parte de cofinanciación que les corresponde dentro del ejercicio económico 2009.

III.- Cuantía.

El importe de las subvenciones será de 3.232 € por cada contrato de 6 meses, con la categoría de ayudante/auxiliar, a media jornada, por obra y/o servicio. No se concederá subvención por contratos de duración inferior.

IV.- Presentación de documentos.

1.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba (Plaza de Colón s/n), de lunes a viernes en horario de 9,00 a 13,30 horas y los sábados de 10,00 a 13,30 h. Asimismo, se podrán presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (a partir de aquí LRJAP y PAC). Si, conforme a dicho precepto, se presentan a través de las Oficinas de Correos, deberá aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud.

2.- Los modelos de solicitud y Anexos correspondientes estarán a disposición de las entidades locales interesadas en la Oficina de Información de la Diputación de Córdoba (Plaza de Colón, s/n), en la página web de la Diputación de Córdoba (www.dipucordoba.es), en el Departamento de Juventud y en el Servicio de Administración del Área de Igualdad y Desarrollo Social, sito en la C/ Buen Pastor, 20.

3.- En el caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos en las Bases reguladoras del procedimiento del Plan Provincial de cooperación económica «Formación y empleo juvenil», se requerirá a los interesados que en el plazo de diez días hábiles subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 de la LRJAP y PAC.

4.- El plazo de presentación será el siguiente:

Línea.— Concepto.— Plazo presentación solicitudes

Línea A; Subvención contratos alumnos y alumnas XIII Programa de formación y empleo; 15 días hábiles desde publicación en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de la presente convocatoria.

Línea B; Subvención contratos alumnos y alumnas XIV Programa de formación y empleo; Del 7 al 25 de septiembre de 2009.

V.- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.

Las solicitudes, que se presentarán en el modelo que figura como anexo I a esta convocatoria, y que deberá ir suscrita por el Sr. Alcalde Presidente/ Sra. Alcaldesa Presidenta, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

1.- Un proyecto describiendo las funciones del trabajador para cuyo contrato se solicita subvención, conforme al modelo del Anexo II y con una extensión máxima 5 folios.

2.- Certificado del Secretario/Secretario-Interventor acreditativo de que la entidad local solicitante cuenta con dotación presupuestaria suficiente para cubrir su aportación.

3.- Copia compulsada del contrato laboral suscrito con el/la alumno/a trabajador, «SOLO» en caso de que ya se hubiera formalizado.

En cualquier caso la Diputación de Córdoba, podrá exigir cuanta documentación estime oportuna para la valoración del acto objeto de la subvención.

VI.- Criterios de valoración.

Serán criterios preferentes para la concesión de las ayudas:

a) La localización del proyecto: por el número de habitantes del municipio/entidad local autónoma solicitante o de la actividad subvencionada: Hasta 20 puntos.

b) Proyectos de contratación de alumnos y alumnas que se encuentren como propuesto/a en la relación expedida por la Delegación de Juventud y Deportes según informe académico facilitado por los profesores responsables de cada especialidad: Hasta 30 puntos.

c) Fomentar la formación y prácticas profesionales de los trabajadores y trabajadoras participantes: Hasta 15 puntos.

d) El contenido y adecuación del puesto a la formación recibida: Hasta 15 puntos.

e) Aportación económica del municipio o entidad local autónoma: Hasta 20 puntos.

VII.- Procedimiento:

Recibidas las solicitudes y subsanados los defectos formales que pudieran presentarse en las mismas, se instruirá y resolverá el procedimiento de la siguiente forma:

a) Emisión de informe por el Departamento de Juventud sobre el proyecto presentado, de acuerdo con los criterios de valoración y concesión establecidos en la Convocatoria.

b) Emisión de cuantos otros informes se estime necesario para resolver.

c) Informe propuesta de la Comisión de Valoración que se constituya al efecto, a la vista de los proyectos y de los informes técnicos emitidos.

d) Propuesta de resolución provisional que formulará debidamente motivada el órgano instructor, la cual se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web www.dipucordoba.es, concediéndose a las entidades locales interesadas un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

e) Transcurrido dicho plazo, y examinadas las alegaciones presentadas, se formulará propuesta de resolución definitiva, o bien se elevará a definitiva la propuesta provisional, de no existir alegaciones. La propuesta de resolución definitiva deberá contener la relación de entidades locales solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención, la cuantía de las subvenciones y especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

f) Resolución por el órgano competente, debidamente motivada, que además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

g) Notificación individualizada a las entidades locales interesadas de la resolución adoptada, con indicación de los recursos que procedan, y publicación de las subvenciones concedidas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

VIII. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento. Recursos.

Instruirá el procedimiento de concesión de subvenciones a que se refiere la presente convocatoria el Servicio de Administración del Área de Igualdad y Desarrollo Social.

La resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, se efectuará por Decreto de la Presidencia.

Contra dicha resolución podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente. También podrá interponerse, directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación.

IX.- Comisión Evaluadora.

La Comisión de Valoración es el órgano colegiado encargado de evaluar económicamente los proyectos presentados, a la vista de los informes emitidos.

La composición de la Comisión Evaluadora será la siguiente:

a) Presidente: El Sr. Diputado-Delegado de Juventud y Deportes o Diputado en quien delegue el Ilmo. Sr. Presidente.

b) Vocales: Un/a representante de cada uno de los Grupos Políticos con representación en la Corporación Provincial.

c) Secretario/a: Desempeñará la Secretaría un/a funcionario/a, titulado superior, del Servicio de Administración del Área de Igualdad y Desarrollo Social, que actuará con voz pero sin voto.

Asistirá a la Comisión, con voz pero sin voto, un/a Técnico/a del Departamento de Juventud.

X.- Seguimiento de las iniciativas.

Desde la Delegación de Juventud y Deportes de esta Diputación Provincial se efectuará el seguimiento de las iniciativas que se desarrollen, con el objeto de supervisar el cumplimiento de las actuaciones planteadas en el proyecto, así como de asesorar en aquellos aspectos que sean demandados por los/as beneficiarios/as.

XI. Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, computados a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

XII. Medios de notificación y publicación.

Los actos administrativos de trámite y resolutorios que afecten al presente procedimiento se notificarán individualmente a los interesados, salvo la propuesta de resolución provisional, que será objeto de publicación mediante anuncio en el tablón de edictos de la Corporación y en la página Web www.dipucordoba.es.

Un extracto de la resolución, con indicación de las subvenciones concedidas, también será publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

XIII.- Obligaciones de los/as beneficiarios/as.

Son obligaciones de la Entidad beneficiaria:

1.- Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2.- Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales.

3.- Someterse a las actuaciones de comprobación por parte de la Diputación de Córdoba en relación con la subvención o ayuda concedida.

4.- Hacer constar en la información y publicidad específica el patrocinio o colaboración de la Diputación de Córdoba en la forma prevista por la imagen corporativa provincial.

XIV. Justificación.

1.- La justificación de la actividad subvencionada se realizará conforme a lo establecido en la base 18.H.3 de ejecución del Presupuesto 2009, es decir, mediante certificación del Interventor de la entidad local beneficiaria acreditativa del ingreso de los fondos en Presupuesto o en depósito, con expresión del carácter finalista del mismo e indicación del número y fecha del mandamiento de ingreso, en el plazo máximo de los tres meses siguientes a la fecha del abono de la subvención, sin perjuicio de las comprobaciones que efectúe la Intervención de Fondos provincial, en ejercicio de las funciones de control financiero.

2.- Con independencia de lo anterior, se deberá remitir a la Delegación de Juventud y Deportes una Memoria de las actividades realizadas, y el contrato o contratos compulsados por la oficina del SAE subvencionados en esta convocatoria.

XV. Modelos de solicitud y de proyectos:

Se acompañan como Anexo a la presente Convocatoria.

ANEXO I.- Línea A

Subvención contratos alumnos/as XIII programa de formación y empleo

PLAN PROVINCIAL COOPERACIÓN ECONÓMICA:

«Formación y empleo juvenil»: Plazo de presentación: 15

días desde publicación en BOP.

DATOS PERSONALES DEL INTERESADO/A O EL/LA REPRESENTANTE			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	CARGO/REPRESENTANTE
D.N.I./PASAPORTE		DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (CALLE, PLAZA, AVDA.Nº)	
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE			
DENOMINACIÓN		CIF/NIF	
DOMICILIO SOCIAL (Calle, Plaza, Avda., n.º...)			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO

SOLICITA:

Le sea concedida una subvención por importe de _____ Euros para la contratación de _____ * jóvenes trabajadores/as desempleados/as en la realización de obras y servicios locales de interés general o social, que han participado en las acciones formativas impartidas dentro del XIII Programa de Formación y Empleo en el año 2008/2009, que han finalizado la actividad con la calificación de Apto/a

En _____, a _____ de _____ de 2.009.

El/la Representante. El/la interesado/a

Firmado:

Número de contratos

DATOS DE CONTRATO O CONTRATOS PARA EL/LOS QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

CONTRATO 1

PUESTO DE TRABAJO	_____
CURSO DE FPO RECIBIDO	_____
PERIODO DE CONTRATACIÓN	_____
Nº DE HORAS SEMANALES DEL CONTRATO	_____
CATEGORÍA	_____
DEPENDENCIAS DONDE REALIZARÁ SU TRABAJO	_____

CONTRATO 2

PUESTO DE TRABAJO	_____
CURSO DE FPO RECIBIDO	_____
PERIODO DE CONTRATACIÓN	_____
Nº DE HORAS SEMANALES DEL CONTRATO	_____
CATEGORÍA	_____
DEPENDENCIAS DONDE REALIZARÁ SU TRABAJO	_____

CONTRATO 3

PUESTO DE TRABAJO	_____
CURSO DE FPO RECIBIDO	_____
PERIODO DE CONTRATACIÓN	_____
Nº DE HORAS SEMANALES DEL CONTRATO	_____
CATEGORÍA	_____
DEPENDENCIAS DONDE REALIZARÁ SU TRABAJO	_____

ANEXO I.- Línea B

**Subvención contratos alumnos/as XIV programa de formación y empleo
PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN ECONÓMICA
«Formación y empleo juvenil»**

Plazo de presentación: Del 7 al 25 de septiembre

DATOS PERSONALES DEL INTERESADO/A O EL/LA REPRESENTANTE			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	CARGO/REPRESENTANTE
D.N.I./PASAPORTE		DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (CALLE, PLAZA, AVDA. Nº)	
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE			
DENOMINACIÓN		CIF/NIF	
DOMICILIO SOCIAL (Calle, Plaza, Avda., nº...)			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO

SOLICITA:

Le sea concedida una subvención por importe de _____ Euros para la contratación de _____ * jóvenes trabajadores/as desempleados/as en la realización de obras y servicios locales de interés general o social, que han participado en las acciones formativas impartidas dentro del XIV Programa de Formación y Empleo en el año 2008/2009, que han finalizado la actividad con la calificación de Apto/a

En _____ a _____ de _____ de 2.009.

El/la Representante. El/la interesado/a

Firmado:

Número de contratos

DATOS DE CONTRATO O CONTRATOS PARA EL/LOS QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

CONTRATO 1

PUESTO DE TRABAJO	
CURSO DE FPO RECIBIDO	
PERIODO DE CONTRATACIÓN	
Nº DE HORAS SEMANALES DEL CONTRATO	
CATEGORÍA	
DEPENDENCIAS DONDE REALIZARÁ SU TRABAJO	

CONTRATO 2

PUESTO DE TRABAJO	
CURSO DE FPO RECIBIDO	
PERIODO DE CONTRATACIÓN	
Nº DE HORAS SEMANALES DEL CONTRATO	
CATEGORÍA	
DEPENDENCIAS DONDE REALIZARÁ SU TRABAJO	

CONTRATO 3

PUESTO DE TRABAJO	
CURSO DE FPO RECIBIDO	
PERIODO DE CONTRATACIÓN	
Nº DE HORAS SEMANALES DEL CONTRATO	
CATEGORÍA	
DEPENDENCIAS DONDE REALIZARÁ SU TRABAJO	

ANEXO II.
ESQUEMA ORIENTATIVO DE PROYECTO, PROGRAMAS Y/O ACTIVIDADES.
Válido línea A y B

1. Ayuntamiento, entidad autónoma local

2. Denominación del proyecto a desarrollar con el contrato solicitado

3. Descripción breve del proyecto a desarrollar por la persona contratada,

4. Tareas a realizar por la persona contratada

Actividades	Fecha inicio	Fecha finalización

5. Resumen Económico

5.1 Cantidad subvencionada por la Diputación	Euros
5.2 Cantidad aportada por la propia Corporación Local.....	Euros
5.3 Cantidad aportada por otros organismos	Euros
5.4 COSTE TOTAL DEL PROYECTO	Euros

**INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL
Núm. 12.986
ANUNCIO
CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓNES 2008 CON
DESTINO A ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE
CORDOBA**

Conforme a lo dispuesto en la Bases de la Convocatoria de Subvenciones del INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL con destino a ENTIDADES PRIVADAS correspondiente al ejercicio 2008, hechas públicas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 161 de 5 de septiembre de 2008, se hace pública extracto de la relación de Entidades subvencionadas con cargo a las convocatorias antes mencionada, señalándose el tablón de anuncios del mencionado Instituto Provincial sito en C/ Buen Pastor, 12 como lugar donde quedarán expuesto el contenido íntegro de las mismas conforme a lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

EXPT	ENTIDAD	CONCEPTO	PROPUESTA 2008 (A)
2	ASOC FAMILIARES ALLEGADOS ENFERMOS MENTALES	MANTENIMIENTO DEL CENTRO	3.000
4	ALGER CORDOBA	ASISTENCIA A LAS XXI JORNADAS NACIONALES DE ENFERMOS RENALES	2.000
6	ASOC CONTRA LA ANSIEDAD Y LA DEPRESION	GRUPOS DE AUTOAYUDA PARA PERSONAS DEPENDIENTES	1.000
7	ASOCIACION DE DISCAPACITADOS ALTO GUADIATO	IV JORNADAS DE DISCAPACIDAD	2.000
8	ASOCIACION DE DISCAPACITADOS ALTO GUADIATO	PROYECTO DE ESCUELA DE VERANO PARA TODOS	2.000
9	ASOCIACION DE DIABETICOS DEL SUR	PROGRAMA DE ATENCION Y APOYO AL DIABETICO Y FAMILIARES	3.000
11	ASOCIACION CORDOBESA DE FIBROMIALGIA	PROGRAMA "REDO DE SERVICIOS" DE ASESORAMIENTO TECNICO Y SOCIAL EN APOYO EN LOS PUEBLOS"	2.000
13	ASOC DE ENFERMOS DE PARKINSON	PROMOCION DE GRUPOS DE AUTOAYUDA CON PERSONAS DEPENDIENTES	1.000
16	ASOC CULTURAL DE CIRCO	LA RISA ES UNA BUENA MEDICINA	3.000
17	ASOC DE PADRES DE AUTISTAS CORDOBA	HACIA LA AUTONOMIA DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA	6.000
19	ASOCIACION MAYORES ALCALDE SALVADOR ALTAIRANO	MANTENIMIENTO	3.000
21	ASOC DE MAYORES EL EMGRANTE	PROYECTO SEMANA MUNICIPAL DEL MAYOR 2008	4.000
22	ASOC DE MAYORES EL EMGRANTE	PROGRAMA DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO EN NUESTRA ASOC DE MAYORES	1.000
23	ASOC DE MAYORES EL TAMUJAR	PROGRAMA DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO EN NUESTRA ASOC DE MAYORES	1.000
24	ASOC PERSONAS MAYORES LOS 3 NARANJOS	PROGRAMA DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO EN NUESTRA ASOC DE MAYORES	1.000
25	ASOC MAYORES EL PROGRESO III	PROGRAMA DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO EN NUESTRA ASOC DE MAYORES	1.000
26	ASOC ANIDA	PROYECTO REHABILITACION FISIO-TERAPEUTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	6.000
28	ASOCIACION DE MINUSVALIDOS FISICOS PSIQUICOS Y SENSORIALES LA DECISION	PROYECTO REHABILITACION FISIO-TERAPEUTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1.000
31	ASOC FAM Y AMIGOS DEL DISCAPACITADO	PROY HABLANDO SE ENTIENDE LA GENTE	2.000
32	ASOC CORDOBESA DE JUGADORES LA REHABILITACION ACCION	PROGRAMA DE SENSIBILIZACION SOCIAL SOBRE LA PROBLEMATICA DE LA LUDOPATIA	7.000
33	ASOC CORDOBESA DE ALCOHOLICOS LIBERADOS	PROG PROMOCION DE HABITOS SALUDABLES LIBRES DE DROGAS EN LA PROV DE CORDOBA	7.000
38	ASOC DE TERCERA EDAD "LA PIEDRALOSA"	PROGRAMA DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO EN NUESTRA ASOC DE MAYORES	1.000
39	ASOC CORDOBESA ENFERMOS AFECTADOS DE ESPONDILITIS	FORMACION PARA LOS FAMILIARES DEL ENFERMO CON ESPONDILARTROPATIAS	2.000
40	ASOC ASPERGER CORDOBA	PROYECTO CONSTRUYENDO UN FUTURO / MATERIAL DE TERAPIA Y TALLERES	4.000
41	ASOC CORDOBESA DE ENFERMOS DE ARTRITIS REUMATOIDE	VIII JORNADA PROVINCIAL DE DIVULGACION Y CONVIVENCIA SOBRE AR	4.000
43	ASOC DE MAYORES EL CAPRICHIO	SABER ENVEJECER EN FUENTE CARRETEROS	1.000
45	ASOC DE MAYORES EL PINAR	PROGRAMA DE ACTIVIDADES 2008	1.000
49	ASOC FAMILIARES ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS	PROGRAMA DE SENSIBILIZACION FORMACION Y ASESORAMIENTO SOBRE ALZHEIMER	1.000
51	ASOC DE JUBILADOS SAN RAFAEL	ENVEJECIMIENTO ACTIVO EN LA ASOCIACION	1.000
52	ASOC FAMILIARES ALZHEIMER DE MONTAÑA	TALLER DE ESTIMULACION COGNITIVA CON LA MUSICOTERAPIA	2.000
53	ASOC PARA LA DEFENSA SOCIAL DE ADOLESCENTES Y MENORES	PROG DE INTERVENCION EN ADICCIONES EN MEDIO ABIERTO	4.000
56	ASOC ESPAÑOLA DE ANEMIA FANCONI	JORNADAS SOBRE ANEMIA FANCONI Y OTRAS ENFERMEDADES RARAS: SENSIBILIZACION Y RECLAMOS SOCIALES	2.000
57	ASOC ANÁLISIS DE TRANSPORTADORES DE PULMON	PIED DE ACCOGIDA A PLENO PULMON	3.000
59	ASOC PROVINCIAL DE PERSONAS SORDAS DE CORDOBA	PROGRAMA DE ASESORAMIENTO E INTEGRACION SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAP. AUDITIVA Y VISO-AUDITIVA DE LA PROV DE CORDOBA	6.000
68	ASOC MAYORES VILLA GUADALCAZAR	PROGRAMA DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO	1.000
74	ASOC DISCAPACITADOS FISICOS SQUICOS ORGANICOS Y SENSORIALES DE AGUILAR	GRUPOS DE AUTOAYUDA	3.000
77	ASOC DISCAPACITADOS Y FAMILIARES HINOJOSOS	IV ENCUENTRO DE DISCAPACITADOS EN HINOJOSA U.D. FEPAMIC Y DAFHI	2.000
79	ANISMO ALTO GUADALQUIVIR	PROYECTO APOYO PSICOSOCIAL A PERSONAS DISCAPAC.	2.000
81	ASOC ADAMUCENA DE PERSONAS CON MINUSVALIA	JORNADAS INTEGRACION SOCIAL	1.000
83	ASOC MAYORES EL RECREO	PROG ENVEJECIMIENTO ACTIVO EN EL RECREO	1.000
90	ASOC PROJ DE PADRES Y PROTECTORES DE DISCAPACITADOS INTELECTUALES	SERVICIO DE APOYO A FAMILIAS DE APROSUB	10.000
91	ASOC DE MAYORES ATERVI	ENVEJECIMIENTO ACTIVO EN NUESTRA ASOCIACION	1.000
92	ASOC. MAYORES LA FUENTE	PROGRAMA ENVEJECIMIENTO ACTIVO	1.000
93	ASOC MAYORES SAN ISIDRO LABRADOR	ENVEJECIMIENTO ACTIVO PARA MAYORES	1.000
97	ASOC DE FAMILIARES Y AMIGOS DE TOXICOMANOS ARIADNA	INTERVENCION INTEGRAL CON FAMILIAS EN RIESGO DE EXCLUSION SOCIAL	3.000
100	AFAYO	PROY TE ESTAMOS ESPERANDO	2.000
102	ASOC FAMILIARES ENFERMOS ALZHEIMER MALENA	MANTENIMIENTO AFAMA	3.000
104	FEDERACION PROV DE ASOC DE MINUSVALIDOS FISICOS DE CORDOBA	TALLER DE INFORMACION SOBRE LA DISCAPACIDAD Y FORMACION LABORAL	2.000
106	ASOC DE MINUSVALIDOS APROFIS NIEVOS PASOS	INTEGRACION SOCIAL HABILIDADES INTERPERSONALES PARA DISCAPACITADOS PARA FAVORECER SU CONVIVENCIA EN LA SOCIEDAD ACTUAL	3.000
107	ASOC FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEM	INTERVENCION GLOBALIZADA PARA EL ENFERMO DE ALZHEIMER Y SUS FAMILIARES	2.000
108	ASOC COLONIAL ENFERMOS ALZHEIMER PURISIMA CONCEPCION	PROG ACERCAMIENTO A MI TALLER	3.000
			132.000,00 €

Lo que se hace público para su general conocimiento conforme a lo dispuesto en la Base 13ª de la Convocatoria y en el artículo 30 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Córdoba, 18 de diciembre de 2008.— La Vicepresidenta, p.d. Reyes Lopera Delgado.

**INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL
Núm. 12.987
ANUNCIO
CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓNES 2008 CON
DESTINO A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE
CORDOBA**

Conforme a lo dispuesto en la Bases de la Convocatoria de Subvenciones del INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL con destino a ENTIDADES LOCALES correspondiente al ejercicio 2008, hechas públicas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 161 de 5 de septiembre de 2008, se hace pública extracto de la relación de Entidades subvencionadas con cargo

a las convocatorias antes mencionada, señalándose el Tablón de Anuncios del mencionado Instituto Provincial sito en C/ Buen Pastor, 12 como lugar donde quedarán expuesto el contenido íntegro de las mismas conforme a lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

EXP	AYUNTAMIENTO	CONCEPTO	PTA. 08 (A)
75	AYTO AGUILAR DE LA FRONTERA	PARQUE DE MAYORES CARDIOSALUDABLE	8.000,00 €
58	AYTO ALCARACEJOS	EQUIPANDO MAYORMENTE	2.000,00 €
21	AYTO ALMEDINILLA	PARQUE BIOSALUDABLE	5.000,00 €
33	AYTO ALMODOVAR DEL RIO	EQUIPAMIENTO SERVICIOS SOCIALES	1.000,00 €
14	AYTO AÑORA	INSTALACION DE PARQUES SALUDABLES PARA MAYORES EN AÑORA	5.000,00 €
51	AYTO BELALCAZAR	EQUIPAMIENTO PARA PARQUE BIOSALUDABLE	5.000,00 €
49	AYTO BELMEZ	EQUIPAMIENTO CIRCUITO BIO	5.000,00 €
48	AYTO BENAMEJI	VEHICULO ISOTERMO PARA DISTRIBUCION DE MENUS DIARIOS A PERSONAS NECESITADAS	2.000,00 €
27	AYTO BUJALANCE	CREACION DE UN PARQUE DE MAYORES	5.000,00 €
30	AYTO CANETE DE LAS TORRES	INSTALACION DE CIRCUITO CARDIOSALUDABLE PARA MAYORES	5.000,00 €
2	AYTO DOS TORRES	EQUIPAMIENTO CIRCUITO PARQUE DE MAYORES CARDIOSALUDABLE	5.000,00 €
5	AYTO EL CARPIO	EQUIPAMIENTO PARA EL PARQUE DE MAYORES	5.000,00 €
44	AYTO EL VISO	EQUIPAMIENTO PARQUE PARA MAYORES	5.000,00 €
47	AYTO ENCINAS REALES	EQUIPAMIENTO: CIRCUITO DE REHABILITACION PARA MAYORES	2.000,00 €
46	AYTO ESPIEL	EQUIPAMIENTO PARA EL CENTRO DE DIA DE MAYORES	2.000,00 €
19	AYTO FERNÁN NÚÑEZ	PARQUE DE MAYORES	5.000,00 €
13	AYTO FUENTE CARRETEROS	EQUIPAMIENTO SALON DE MAYORES	1.725,96 €
EXP	AYUNTAMIENTO	CONCEPTO	PTA. 08 (A)
11	AYTO FUENTE CARRETEROS	PARQUE SALUDABLE DE MAYORES	8.000,00 €
18	AYTO FUENTE LA LANCHA	EQUIPAMIENTO PARQUE SALUDABLE Y TV	2.000,00 €
28	AYTO FUENTE OBEJUNA	PARQUE BIOSALUDABLE	8.000,00 €
66	AYTO FUENTE PALMERA	EQUIPAMIENTO DE EXTINTORES EN LOS CENTROS DE DIA DE MAYORES DE FUENTE PALMERA	500,00 €
63	AYTO FUENTE PALMERA	ADECUACION CENTRO MAYORES DE LOS SILLLOS	4.000,00 €
31	AYTO FUENTE TOJAR	PARQUE SALUDABLE DE MAYORES	5.000,00 €
78	AYTO GUADALCAZAR	EQUIPAMIENTO DEL PARQUE INTERGENERACIONAL	5.000,00 €
24	AYTO HINOJOSA DEL DUQUE	EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD: PARQUE DE LA CONSTITUCION Y PARQUE DE LOS 5 PUENTES	8.000,00 €
80	AYTO HORNACHUELOS	PARQUE DE MAYORES	5.000,00 €
45	AYTO IZNAJAR	EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA DE IZNAJAR	2.000,00 €
76	AYTO LA CARLOTA	EQUIPAMIENTO CENTROS SOCIALES ALDEAS	5.000,00 €
35	AYTO LA GUJARROSA	ADECUACION PARQUE DE MAYORES	5.000,00 €
59	AYTO LA RAMBLA	ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS Y ACONDICIONAMIENTO DEL PARQUE SALUDABLE 3ª EDAD	5.000,00 €
20	AYTO LA VICTORIA	ADECUACION HOGAR DEL PENSIONISTA	1.000,00 €
70	AYTO LOS BLAZQUEZ	PARQUE BIOSALUDABLE PARA MAYORES	5.000,00 €
39	AYTO LUQUE	EQUIPAMIENTO BÁSICO DE GUARDERÍA MUNICIPAL DE LUQUE	2.000,00 €
40	AYTO MONTORO	PARQUE DE MAYORES	8.000,00 €
7	AYTO MONTURQUE	EQUIPAMIENTO PARA EL PARQUE SALUDABLE DE MAYORES	5.000,00 €
54	AYTO MORLES	PARQUE DE MAYORES	5.000,00 €
17	AYTO NUEVA CARTEYA	CIRCUITO PARQUE DE MAYORES CARDIOSALUDABLE	5.000,00 €
56	AYTO OBEJO	EQUIPAMIENTO PARA CIRCUITO PARQUE DE MAYORES CARDIOSALUDABLE	5.000,00 €
22	AYTO PALENCIANA	EQUIPAMIENTO PLAN DE INTERVENCION COMPLEMENTARIO A LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS	1.000,00 €
32	AYTO RUTE	EQUIPAMIENTO PARA DEPORTE Y SALUD PARA NUESTROS MAYORES	8.000,00 €
72	AYTO SANTA EUFEMIA	REHABILITACION DE HOGAR DEL PENSIONISTA CALABRES	2.000,00 €
36	AYTO SANTAELLA	JUEGOS DE DESARROLLO BIOSALUDABLE PARA LA TERCERA EDAD	5.000,00 €
4	AYTO VILLA DEL RIO	EQUIPAMIENTO PARA CREAR UN CIRCUITO BIOSALUDABLE PARA MAYORES	5.000,00 €
71	AYTO VILLAFRANCA	EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE MAYORES	5.000,00 €
15	AYTO VILLAHARTA	GERONTOGINNASIA. CIRCUITO PARQUE SALUDABLE	2.000,00 €
9	AYTO VILLANUEVA DEL DUQUE	EQUIPAMIENTO PARA EL EJERCICIO Y REHABILITACION DE MAYORES	2.000,00 €
29	AYTO VILLANUEVA DEL REY	EQUIPAMIENTO HOGAR DEL PENSIONISTA	2.000,00 €
57	AYTO VILLAVICIOSA DE CORDOBA	EQUIPAMIENTO HOGAR DEL PENSIONISTA	2.000,00 €
37	AYTO ZUHEROS	PARQUE DE MAYORES EN ZUHEROS	5.000,00 €
TOTAL			206.225,96 €

Lo que se hace público para su general conocimiento conforme a lo dispuesto en la Base 13ª de la Convocatoria y en el art. 30 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Córdoba, 18 de diciembre de 2008.— La Vicepresidenta, p.d. Reyes Lopera Delgado.

AYUNTAMIENTOS

FUENTE-TÓJAR

Núm. 12.780

Teniendo conocimiento que las personas que a continuación se relacionan, en la actualidad no habitan el domicilio en el que figuran empadronadas, desconociéndose su actual domicilio y si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del Citado Reglamento.

Intentada la notificación, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

NOMBRE Y APELLIDOS

Laurent Philippe Mafray
Gheorghe Boboc

Nº DE PASAPORTE

000772302240
08569094

Durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, los interesados podrán presentar, en este Ayuntamiento, las alegaciones, documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de Abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

En Fuente Tójar, a 15 de Diciembre de 2008.—La Alcaldesa, Fdo.: María J. Muñoz Alguacil.

BAENA

Núm. 12.845

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de enero de 2008, ha conocido el siguiente asunto:

«1.- Propuesta Aprobación Proyecto de Actuación Presentado por Inversalter, S.L.: Se da lectura a una propuesta de la Delegada de Urbanismo del siguiente tenor literal:

«Examinado el expediente que se tramita a instancia de la entidad Inversalter, S.L., con domicilio en la calle Alonso de Burgos, 5 - 1º C, 14008 Córdoba, y con N.I.F. B-14769038, representada por D. Manuel Barba León, con D.N.I. 30.392.522-T, sobre Proyecto de Actuación para la implantación de 18 instalaciones fotovoltaicas generadoras de energía eléctrica, en la parcela 110, del polígono 53, paraje conocido como Cortijo de Manosalva, de este término municipal, que se promueve con la denominación unitaria de «Huerto Solar Manosalva I», que cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 13 de Febrero de 2.007, se presenta por D. Manuel Barba León, en la representación que ostenta, el proyecto de actuación de referencia, el cual, tras aportar diversa documentación requerida por los Servicios Técnicos municipales, es informado en sentido favorable, con fecha 16 de Abril de 2007, y por la Asesoría Jurídica, con fecha 20 del mismo mes.

II.- Por Decreto de la Delegada de Urbanismo, de fecha 11 de Octubre de 2007, el proyecto es admitido a trámite, procediéndose a la apertura de periodo de exposición pública, por plazo de 20 días, mediante la inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 207, de 13 de Noviembre, y por notificación individualizada a los propietarios colindantes, sin que durante dicho periodo se presentara alegación alguna al respecto.

III.- Con fecha 13 de Diciembre de 2007, el expediente es remitido a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas para su informe, recibíéndose informe favorable de dicho organismo en el que se indica, no obstante, que, previamente a la aprobación del proyecto de actuación, se deberá comprobar la compatibilidad final de su implantación con las previsiones contenidas en el Estudio Informativo de la Autovía Badajoz - Córdoba - Granada, concretamente en el tramo de Espiel a Granada, que actualmente se encuentra sometido a la fase de información pública por el Ministerio de Fomento. A este respecto, los Servicios Técnicos municipales han emitido informe en el que se indica que la parcela sobre la que se pretende implantar la instalación, no se encuentra afectada por el trazado previsto para la citada autovía.

Considerando que en el proyecto presentado figura documento por el que se aceptan las obligaciones impuestas por la legislación vigente respecto de la edificación en suelo no urbanizable, así como compromiso de pago de la prestación compensatoria, de acuerdo con lo establecido en la vigente ordenanza municipal.

De acuerdo con la delegación de competencias en la Junta de Gobierno, efectuada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 30 de junio de 2003, se propone a S.S. la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de Actuación presentado por la entidad Inversalter, S.L., representada por D. Manuel Barba León, para la implantación de 18 instalaciones fotovoltaicas generadoras de energía eléctrica, en el paraje conocido como Manosalva (parcela 110 del polígono 53 de este término municipal).

pal) que se tramita con la denominación unitaria de «Huerto Solar Manosalva I».

SEGUNDO.- Motivar la utilidad pública o interés social de este Proyecto de Actuación en que siendo necesario que la actuación repercute en beneficio del interés de la comunidad y que tenga un ámbito superior a la esfera individual de cada ciudadano, ambas circunstancias concurren en la actuación propuesta, la cual, con su puesta en marcha, creará nuevos puestos de trabajo que repercuten necesariamente en beneficio de la comunidad.

TERCERO.- Advertir expresamente a la entidad promotora de que el plazo de un año, establecido en la letra c, del apartado D, del punto 5, del artículo 42, de la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (Ley 7/2002, de 17 diciembre), para que se produzca la solicitud de licencia urbanística municipal, comenzará a contar desde la fecha de recepción de la notificación del acuerdo de aprobación del proyecto de actuación.

Y la Junta de Gobierno Local, visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Desarrollo, por unanimidad, adoptó los acuerdos que se desprende de la propuesta transcrita.»

Lo que se hace publico, de conformidad con lo establecido en el art. 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Baena a 16 de diciembre de 2008.—La Delegada de Urbanismo, P.D. Decreto Alcaldía 16/06/07, Fdo. D^a M^a Jesús Serrano Jimenez.

Núm. 12.846
A N U N C I O

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2008, ha conocido el siguiente asunto:

4.- Proyecto de Actuación Antonio Cano e Hijos S.A. y otros.- Se da lectura por la Delegada de Urbanismo de la siguiente Propuesta:

«Examinado el expediente que se tramita a instancia de la entidad Antonio Cano e Hijos, S.A. y otras, representada por D. José Antonio Cano Vico y D. Antonio Jesús Cano Vico, sobre Proyecto de Actuación para la implantación de 6 instalaciones fotovoltaicas, en las parcelas 117 y 118 del polígono 49 de este término municipal, que cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 24 de Junio de 2.007, se presenta por los Sres. Cano Vico, en la representación que ostentan, el proyecto de actuación de referencia, que es informado en sentido favorable por los Servicios Técnicos municipales, con fecha 17 de Enero de 2008, y por la Asesoría Jurídica, con fecha 22 de enero de 2008.

II.- Por Decreto de la Alcaldía de fecha 22 de Enero de 2.008, el proyecto es admitido a trámite, procediéndose a la apertura de periodo de exposición pública por plazo de 20 días, mediante la inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 30, de 15 de febrero, y anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del 29/01/08 al 23/02/08, sin que se presentara alegación alguna, según certificación de la Secretaría de este Ayuntamiento, de fecha 13 de Marzo de 2008.

III.- Con fecha 13 de Marzo de 2008, el expediente es remitido a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas para su informe. Dicho organismo emite informe con fecha 14 de abril de 2008, del que se desprende que en principio no se observa ningún impedimento legal para la implantación de la citada instalación solar fotovoltaica, al ubicarse la actuación pretendida en Suelo No Urbanizable de Zonas Productivas Agrícolas de la Campiña (SNU-CA), donde de acuerdo con el contenido del art. 11.4.5. del citado P.G.O.U de Baena, entendiéndose compatible la implantación de dicha actividad.

Considerando que en el expediente figura documento suscrito por D. Jose Antonio Cano Vico y D. Antonio Jesús Cano Vico, en la representación que ostentan, por el que la entidad Antonio Cano e Hijos S.A. y otras aceptan las obligaciones impuestas por la legislación vigente respecto de la edificación en suelo no urbanizable, al mismo tiempo que se compromete al pago de la prestación compensatoria, de acuerdo con lo establecido en la vigente ordenanza municipal.

A tenor de la delegación de competencias en la Junta de Gobierno, efectuada por el Pleno de la Corporación en sesión de

fecha 30 de junio de 2003, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de Actuación presentado por la entidad Antonio Cano e Hijos S.A. y otras., representadas por D. Jose Antonio Cano Vico y D. Antonio Jesús Cano Vico, para la implantación de 6 instalaciones fotovoltaicas en las parcela 117 y 118 del polígono 49, del parcelario de rústica de este término municipal, paraje Cortijo Las Beatas, por un periodo de 40 años.

SEGUNDO.- Motivar la utilidad pública o interés social de este Proyecto de Actuación en que siendo necesario que la actuación repercute en beneficio del interés de la comunidad y que tenga un ámbito superior a la esfera individual de cada ciudadano, ambas circunstancias concurren en la actuación propuesta, la cual, con su puesta en marcha, creará nuevos puestos de trabajo que repercuten necesariamente en beneficio de la comunidad.

TERCERO.- Advertir expresamente a la entidad promotora de que el plazo de un año, establecido en la letra c, del apartado D, del punto 5, del artículo 42, de la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (Ley 7/2002, de 17 diciembre), para que se produzca la solicitud de licencia urbanística municipal, comenzará a contar desde la fecha de recepción de la notificación del acuerdo de aprobación del proyecto de actuación, significándole que la licencia de actividades es previa a la obtención de la referida licencia urbanística de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17/6/1955.

Y la Junta de Gobierno Local, tras el turno de intervenciones y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia por unanimidad adopto los acuerdos que se desprende de la propuesta transcrita.

Lo que se hace publico, de conformidad con lo establecido en el art. 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Baena a 16 de diciembre de 2008.—La Delegada de Urbanismo, P.D. Decreto Alcaldía 16/06/07, Fdo. D^a M^a Jesús Serrano Jimenez.

Núm. 12.847
A N U N C I O

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2008, ha conocido el siguiente asunto:

«1.- Propuesta de Aprobación Proyecto de Actuación Presentado por la Entidad Inversalter S.L. para Implantación de 18 Instalaciones Fotovoltaicas.- Por la Delegada de Urbanismo se da lectura de la siguiente: «Propuesta a la Junta de Gobierno Local:

Examinado el expediente que se tramita a instancia de la entidad Inversalter, S.L., con domicilio en la calle Alonso de Burgos, 5 - 1^o C, 14008 Córdoba, y con N.I.F. B-14769038, representada por D. Manuel Barba León, con D.N.I. 30.392.522-T, sobre Proyecto de Actuación para la implantación de 18 instalaciones fotovoltaicas generadoras de energía eléctrica, en las parcelas 107 y 108, del polígono 53, paraje conocido como Cortijo de Manosalva, de este término municipal, que se promueve con la denominación unitaria de «Huerto Solar Manosalva II», que cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 13 de Febrero de 2.007, se presenta por D. Manuel Barba León, en la representación que ostenta, el proyecto de actuación de referencia. El día 16 de Noviembre de 2.007, por la entidad promotora se presenta escrito al que se acompaña diversa documentación en la que se plantea el cambio de ubicación de la planta solar a las parcelas antes mencionadas. Los Servicios Técnicos municipales y la Asesoría Jurídica, emiten informe, en sentido favorable, con fecha 29 de Noviembre de 2007.

II.- Por Decreto de la Delegada de Urbanismo, de fecha 30 de Noviembre de 2007, el proyecto es admitido a trámite, procediéndose a la apertura de periodo de exposición pública, por plazo de 20 días, mediante la inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 224, de 5 de Diciembre, y por notificación individualizada a los propietarios colindantes, sin que durante dicho periodo se presentara alegación alguna al respecto.

III.- Con fecha 8 de Enero de 2008, el expediente es remitido a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas para

su informe, recibiéndose informe favorable de dicho organismo en el que se indica, no obstante, que, previamente a la aprobación del proyecto de actuación, se deberá comprobar la compatibilidad final de su implantación con las previsiones contenidas en el Estudio Informativo de la Autovía Badajoz – Córdoba – Granada, concretamente en el tramo de Espiel a Granada, que actualmente se encuentra sometido a la fase de información pública por el Ministerio de Fomento. A este respecto, los Servicios Técnicos municipales han emitido informe en el que se indica que la parcela sobre la que se pretende implantar la instalación, no se encuentra afectada por el trazado previsto para la citada autovía.

Considerando que en el proyecto presentado figura documento por el que se aceptan las obligaciones impuestas por la legislación vigente respecto de la edificación en suelo no urbanizable, así como compromiso de pago de la prestación compensatoria, de acuerdo con lo establecido en la vigente ordenanza municipal, y visto igualmente, el informe emitido por el Servicio Jurídico en el que, a este respecto y entre otras observaciones, se señala que el propietario deberá constituir garantía, en cuantía mínima del 10 % del importe de la inversión precisa para la implantación de la actividad, para cubrir los gastos que pudieran derivarse de «incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos».

De acuerdo con la delegación de competencias en la Junta de Gobierno, efectuada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 30 de junio de 2003, se propone a S.S. la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de Actuación presentado por la entidad Inversalter, S.L., representada por D. Manuel Barba León, para la implantación de 18 instalaciones fotovoltaicas generadoras de energía eléctrica, en el paraje conocido como Manosalva (parcelas 107 y 108 del polígono 53, de este término municipal) que se tramita con la denominación unitaria de «Huerto Solar Manosalva II», quedando condicionada tal aprobación a la presentación en este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo, del proyecto o proyectos de desmantelamiento de las plantas, aprobados por la Consejería de Industrial de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- Motivar la utilidad pública o interés social de este Proyecto de Actuación en que siendo necesario que la actuación repercuta en beneficio del interés de la comunidad y que tenga un ámbito superior a la esfera individual de cada ciudadano, ambas circunstancias concurren en la actuación propuesta, la cual, con su puesta en marcha, creará nuevos puestos de trabajo que repercuten necesariamente en beneficio de la comunidad.

TERCERO.- Advertir expresamente a la entidad promotora de que el plazo de un año, establecido en la letra c, del apartado D, del punto 5, del artículo 42, de la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (Ley 7/2002, de 17 diciembre), para que se produzca la solicitud de licencia urbanística municipal, comenzará a contar desde la fecha de recepción de la notificación del acuerdo de aprobación del proyecto de actuación, no pudiendo ejecutar obra alguna, mientras no quede constituida la garantía a la que se refiere el informe jurídico arriba reseñado.

Y la Junta de Gobierno Local, tras el turno de intervenciones y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia por unanimidad adopto los acuerdos que se desprende de la propuesta transcrita.»

Lo que se hace publico, de conformidad con lo establecido en el art. 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Baena a 16 de diciembre de 2008.—La Delegada de Urbanismo, P.D. Decreto Alcaldía 16/06/07, Fdo. D^a M^a Jesús Serrano Jimenez.

Núm. 12.848
A N U N C I O

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2008, ha conocido el siguiente asunto:

4.- Propuesta Aprobación Proyecto de Actuación Presentado por France Telecom España S.A. para Implantación Base de Telefonía Móvil.- Conoce la Junta de Gobierno Local una propuesta de la Delegada de Urbanismo del siguiente tenor literal:

«Examinado el expediente que se tramita a instancia de la entidad France Telecom España, S.A., representada por D. Miguel

Angel Aranda Diaz, sobre Proyecto de Actuación de Estación Base de Telefonía móvil GSM 900-UMTS, en la parcela 684 del polígono 38 del paraje «Cerro de las Viñas» de este término municipal, que cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 27 de Abril de 2.007, se presenta por el Sr. Aranda Díaz, en la representación que ostenta, el proyecto de actuación de referencia, que es informado en sentido favorable por los Servicios Técnicos municipales, con fecha 30 de Octubre de 2007, y por la Asesoría Jurídica, con fecha 6 de noviembre de 2007.

II.- Por Decreto de la Alcaldía de fecha 8 de noviembre de 2.007, el proyecto es admitido a trámite, procediéndose a la apertura de periodo de exposición pública por plazo de 20 días, mediante la inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 238, de 28 de Diciembre de 2007, y anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del 21/11/08 al 19/012/08, sin que se presentara alegación alguna, según certificación de la Secretaría de este Ayuntamiento, de fecha 3 de abril de 2008.

III.- Con fecha 20 de mayo de 2.008, se recibe escrito de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el que se indica que habiendo transcurrido el plazo de 30 días previsto en el art. 43.1.d de la LOUA sin que se haya notificado el informe solicitado, procede la continuación del procedimiento hasta su resolución, de conformidad con lo previsto en el art. 43.1.e de la LOUA, en relación con el art. 83.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando que en el expediente figura documento suscrito por D. Miguel Angel Aranda Diaz, en la representación que ostenta, por el que la entidad France Telecom. España S.A. acepta las obligaciones impuestas por la legislación vigente respecto de la edificación en suelo no urbanizable, al mismo tiempo que se compromete al pago de la prestación compensatoria, de acuerdo con lo establecido en la vigente ordenanza municipal.

A tenor de la delegación de competencias en la Junta de Gobierno, efectuada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 30 de junio de 2.003, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de Actuación presentado por la entidad France Telecom. España S.A., representada por D. Miguel Angel Aranda Diaz, para la implantación de Estación Base de Telefónica Móvil GSM 900-UMTS en la parcela 684 del polígono 38, del parcelario de rústica de este término municipal, paraje Cerro de las Viñas, debiendo solicitar el promotor licencia municipal de obras y de actividad en el plazo de un año, teniendo estas un plazo de vigencia de 25 años.

SEGUNDO.- Motivar la utilidad pública o interés social de este Proyecto de Actuación en que siendo necesario que la actuación repercuta en beneficio del interés de la comunidad y que tenga un ámbito superior a la esfera individual de cada ciudadano, ambas circunstancias concurren en la actuación propuesta, la cual, con su puesta en marcha, creará nuevos puestos de trabajo que repercuten necesariamente en beneficio de la comunidad. «

Y la Junta de Gobierno Local, tras el turno de intervenciones y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia por unanimidad adopto los acuerdos que se desprende de la propuesta transcrita.

Lo que se hace publico, de conformidad con lo establecido en el art. 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Baena a 16 de diciembre de 2008.—La Delegada de Urbanismo, P.D. Decreto Alcaldía 16/06/07, Fdo. D^a M^a Jesús Serrano Jimenez.

LOS BLÁZQUEZ
Núm. 37

A N U N C I O

Por Resolución de Alcaldía de fecha de 26 de Diciembre , se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LA LISTA PROVISIONAL

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal para la provisión en propiedad de la plaza siguientes:

— Grupo: C; Clasificación: ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL; Subescala: SERVICIOS ESPECIALES; Clase: C1; Número de vacantes: UNA; Denominación: POLICIA LOCAL.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

- D^a. MARÍA DEL PILAR ARANDA ESQUINAS.
- D. SERGIO LEÓN MONTORO
- D. RAFAEL TORRES LUNA
- D. CRISTÓBAL JAVIER ROMERO PÉREZ
- D. JOSE MOLINA TORRES
- D. DAVID VAZQUEZ GÓMEZ
- D. MIGUEL GÓMEZ DE LAS HERAS
- D. OSCAR MANUEL CALER GONZALEZ

EXCLUIDOS:

— D^a SONIA VERGARA VINAGRE. Por las causas siguientes: no presenta la fotocopia compulsada de los permisos de conducción A con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).

— D. D. MIGUEL ANGEL COBOS CASTILLO. Por las causas siguientes: no pagar las tasas obligatorias.

SEGUNDO. Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

TERCERO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

En Los Blázquez, a 26 de diciembre de 2008.— La Alcaldesa, Justa M^a Sáenz González-Haba.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

MADRID

Núm. 12.778

D. Luis Fariñas Matoni, Secretario de la Sala de lo Social, Sección 3^a del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, hago saber:

que en esta Sala se sigue el Recurso nº 1151/08 interpuesto por D. RAFAEL GARCÍA LÓPEZ contra TAUROGENIL SL, B.G. DE COMERCIO S.L, AYUNTAMIENTOS DE CENICIENTOS, MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA PARA APAREJADORES Y ARQUITECTOS TECNICOS DE MADRID MUSAAT, PATRIA HISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., sobre Accidente de trabajo, indemnización por daños y perjuicios, ha sido dictada la siguiente resolución:

Se adjunta copia de la resolución.

Y para que sirva de notificación a TAUROGENIL SL actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a veintiocho de Noviembre de dos mil ocho.

El Secretario, firma ilegible.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE LO SOCIAL-SECCIÓN 003(C/ GENERAL MARTÍNEZ CAMPOS, 27)

N.I.G: 28079 34 4 2008 0026386, **MODELO:** 46050
TIPO Y Nº DE RECURSO: RECURSO SUPPLICACION 0001151 /2008

Materia: MATERIAS DE SEGURIDAD SOCIAL

Recurrente/s: RAFAEL GARCIA LOPEZ

Recurrido/s: B G DE COMERCIO SL, AYUNTAMIENTO DE CENICIENTOS, MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA PARA APAREJADORES Y ARQUITECTOS TECNICOS DE MADRID MUSAAT, PATRIA HISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA, TAUROGENIL SL

JUZGADO DE ORIGEN/AUTOS: JDO. DE LO SOCIAL N. 6 de MADRID de DEMANDA 0000326 /2006

Sentencia número: 1161/08-MH

Ilmos/as. Sres/as. D/D^a.

JOSÉ RAMÓN FERNÁNDEZ OTERO

JOSEFINA TRIGUERO AGUDO

MIGUEL MOREIRAS CABALLERO

En MADRID a tres de Noviembre de dos mil ocho, habiendo visto las presentes actuaciones la Sección 003 de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, compuesta por los/as Ilmos/as. Sres/as. citados/as, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución Española,

EN NOMBRE DE S.M. EL REY Y POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE EL PUEBLO ESPAÑOL

ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En el RECURSO SUPPLICACION 1151 /2008, formalizado por el Letrado D. RAFAEL NAVARRETE PANIAGUA, en nombre y representación de D. RAFAEL GARCIA LOPEZ, contra la sentencia de fecha 13-7-07, dictada por el JDO. DE LO SOCIAL nº6 de MADRID en sus autos número 326 /2006, seguidos a instancia de D.RAFAEL GARCIA LOPEZ frente a B G DE COMERCIO SL, AYUNTAMIENTO DE CENICIENTOS, MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA PARA APAREJADORES Y ARQUITECTOS TECNICOS DE MADRID MUSAAT, PATRIA HISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA, TAUROGENIL SL, en reclamación por Accidente de trabajo, indemnización por daños y perjuicios, siendo Magistrado-Ponente el Ilmo. Sr. D. MIGUEL MOREIRAS CABALLERO, y deduciéndose de las actuaciones habidas los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Según consta en los autos, se presentó demanda por la citada parte actora contra la mencionada parte demandada, siendo turnada para su conocimiento y enjuiciamiento al señalado Juzgado de lo Social, el cual, tras los pertinentes actos procesales de tramitación y previa celebración de los oportunos actos de juicio oral, en el que quedaron definitivamente configuradas las respectivas posiciones de las partes, dictó la sentencia referenciada anteriormente.

SEGUNDO: En dicha sentencia recurrida en suplicación se consignaron los siguientes hechos en calidad de expresamente declarados probados:

PRIMERO.- El demandante, D. Rafael García López, nacido el 11/9/71, con DNI nº 7.562.105 G, fue contratado por la empresa «BG DE COMERCIO SL», para intervenir en calidad de Banderillero, en el festejo Taurino a celebrar en la localidad de Cenicientos (Madrid) el 16/08/04, habiendo resultado lesionado por asta de toro con pronóstico muy grave-

SEGUNDO.- El referido festejo había sido promovido por el Ayuntamiento de Cenicientos, para lo cual el Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el 07/05/04, había acordado: 1.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas y particulares; 2.- Aprobar el expediente de contratación, comprometiendo el gasto con cargo a la partida de «Festejos Populares» del presupuesto municipal para 2004, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y convocando concurso para la adjudicación del contrato, con arreglo al pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobadas, y 3) Anunciar la licitación en el BOCM.

El Pliego de Condiciones Particulares se encuentra incorporado como doc nº 2 del ramo de prueba del Ayuntamiento demandado, teniéndose aquí por reproducido.

En dicho Pliego se recogían, entre otras cosas, las obligaciones del adjudicatario, y entre ellas la de instalar una plaza portatil, así como la de contratar una póliza de seguro que cubriera la responsabilidad civil por los posibles daños que se pudieran origi-

nar con motivo de los festejos taurinos, haciéndole constar que de no cubrirse esa obligación, -el adjudicatario asumiría por sí mismo todas las responsabilidades a que hubiera lugar, quedando el Ayuntamiento de Cenicientos exento de cualquier obligación. Se obligó también expresamente al adjudicatario a contratar una póliza de seguro que cubriera cualquier tipo de responsabilidad por daños personales o morales que pudieran ocasionarse.

TERCERO.- La empresa «BG DE COMERCIO; SA» resultó adjudicataria del contrato, cuyo objeto era la organización y realización de los espectáculos taurinos durante las fiestas patronales del Municipio de Cenicientos (Madrid), en honor de su Patrona, la Virgen del Roble, a celebrar durante los días 14 a 17 de agosto de 2004, y concretamente cuatro corridas de toros, habiéndose formalizado dicho contrato el 20/07/04, en los términos que figuran en el doc nº 10 del ramo de prueba del Ayuntamiento demandado que se tienen aquí por reproducido íntegramente.

CUARTO.- En cumplimiento del contrato «BG DE COMERCIO, SL» suscribió a su vez contrato de arrendamiento con «TAUROGENIL, SL», de una plaza de toros portátil metálica «EL TOREO, CATEGORIA «A», haciéndose cargo la arrendadora de los gastos de transporte, instalación y sueldos del personal técnico encargado del montaje y desmontaje de la plaza.

(DOC nº 3 del BG DE COMERCIO SL)

QUINTO.- D. Antonio Mallén Ramírez, en calidad de Arquitecto Técnico, emitió un certificado el 05/08/04 a requerimiento de «BG DE COMERCIO SL», describiendo las características de la plaza en los términos que figuran en el doc nº 5 de dicha demandada que se tiene aquí por reproducido, haciendo constar que dentro de las 48 horas precedentes a la celebración del primer festejo, a celebrar el 14/08/04, giraría visita a la citada plaza para comprobar el certificado y comunicar las anomalías que pudieran existir en caso de producirse, indicando que en ningún caso se haría responsable de los vicios ocultos que pudieran existir o del uso indebido de las instalaciones.

D. Antonio Mallén Ramírez llevó a cabo las comprobaciones previas, sin observar anomalía alguna.

Dicho codemandado tenía suscrita póliza de Responsabilidad Civil con MUSAAT ENTIDAD ASEGURADORA».

SEXTO.- El 13/08/04 se emitió informe por el Arquitecto municipal del Ayuntamiento de Cenicientos en los siguientes términos:

«Que realizada la inspección pertinente a la PLAZA DE TOROS PORTÁTIL instalada en esta Localidad con motivo de los Festejos Taurinos a celebrar los días 14 a 17 del mes y año en curso, con motivo de las Fiestas Patronales de este año del 2.004; y conforme a lo dispuesto en la reglamentación correspondiente y en concreto a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Espectáculos Taurinos y demás disposiciones concordantes, aquella reúne las exigencias que, en cuanto al ruedo, burladeros y callejón se establecen en dichas prescripciones legales para las plazas permanentes.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos ante el expediente de su razón, firmo el presente en Cenicientos a 13 de agosto del 2.004:»

(DOC nº 11 del Ayuntamiento demandado).

SÉPTIMO.- «BG DE COMERCIO SL» y el Ayuntamiento de Cenicientos figuran como tomadoras de las pólizas de seguro nº 802.557 y 165.707 contratadas con Patria Hispana de Seguros y Reaseguros SA, de 6 días de duración la primera y 1 día de duración la segunda, con efectos desde el 12/08/04 hasta el 18/08/04, de Responsabilidad Civil derivada de la organización de los festejos taurinos a celebrar en la localidad de Cenicientos, en la que se excluyó la Responsabilidad Civil Patrimonial y concretamente los daños materiales o corporales que pudieran sufrir los participantes y/o artistas que intervinieran en los encierros, capeas u otras actuaciones, así como los propios equipos, instalaciones y accesorios utilizados en el transcurso de los mismos.

(DOC nº 1 y 2 de Patria Hispana)

OCTAVO.- Siendo las 20.15 horas del 16 de agosto de 2004, durante la cuarta corrida de toros de las fiestas patronales de Cenicientos, y en el sexto toro, el demandante, al terminar de poner un par de banderillas y retirarse hacia el callejón, intentando apoyarse en un estribo del ruedo para ayudarse a saltar ya que era perseguido por el toro, fué alcanzado por éste al caer del citado estribo al suelo por carecer de uno de los puntos de anclaje, teniendo que ser atendido por el cirujano jefe de la enfermería

instalada para la ocasión, por presentar tres heridas por asta de toro en cara posterior de muslo izquierdo, zona perianal y cara posterior interna de muslo izquierdo -nalga izquierda-, de pronóstico muy grave.

(DOC nº 16 en relación con documento nº 3 y documento gráfico aportados por la parte demandante).

NOVENO.- El actor tuvo que ser trasladado al Hospital de Alcorcón, donde se le realizó desbridamiento de herida perineal, reconstrucción del canal anal, sutura intrarrectal de perforación rectal en cara anterior (con emisión de orina) y colostomía sobre varila en FII, habiendo permanecido ingresado hasta el 26/08/04.

(DOCUMENTOS nº 4 y 5 del demandante)

DÉCIMO.- El 04/11/04 fue ingresado en la clínica Nuestra Señora del Rosario de Albaete, para retirar colostomía y practicar anastomosis de colon.

El postoperatorio transcurrió sin alteraciones, habiéndose extendido parte de alta del actor por FREMAP el 16/02/05.

(DOCUMENTOS nº 6 y 7 del demandante).

DECIMOPRIMERO.- El actor solicitó ante el INSS prestación por incapacidad permanente, habiéndose incoado expediente nº 2005-501397-14 por la Dirección Provincial de Albacete de dicho Instituto, en el que se emitió Dictamen-Propuesta por el EVI el 14/04/05, objetivando el siguiente cuadro clínico residual del actor:

«Herida por asta de toro en región perineal con perforación rectal y vesical. Herida por asta de toro en muslo y nalga izquierda. Fractura de cabeza de radio izquierda».

En base a dicho cuadro clínico se dictó resolución por la Dirección Provincial del INSS el 29/04/05, declarando al actor afecto de LESION/ES PERMANENTE/S NO INVALIDANTE/S recogidas en el baremo 110 denominado: «cicatrices no incluidas en los epígrafes», en cuantía de 1.081,82 euros.

El actor interpuso reclamación previa contra dicha resolución y fué desestimada expresamente el 24/08/05.

El 10/10/05 presentó demanda que fue turnada al Juzgado de lo Social nº 3 de Albacete y que dió lugar a los autos nº 528/05, en los que se dictó sentencia desestimatoria el 16/03/06, declarando en su HECHO PROBADO SEGUNDO, lo siguiente: «el actor sufrió accidente de trabajo el 16 de agosto de 2004, resultando con herida por asta de toro en región perineal con perforación rectal y vesical herida por asta de toro en muslo y nalga izquierda, fractura de cabeza de radio izquierdo, quedándole como secuela cicatriz retráctil en muslo izquierdo».

Contra dicha sentencia no se interpuso recurso, habiéndose declarado su firmeza el 12/04/06.

(DOCUMENTOS 12 a 14 del demandante).

DECIMOSEGUNDO.- El actor volvió a su actividad taurina a partir del 27/02/05.

(DOC nº 15 del demandante).

DECIMOTERCERO.- La Unión Nacional de Picadores y Banderilleros Españoles presentó denuncia ante la Inspección de Trabajo y Seguridad social contra «BG DE COMERCIO SL» y contra el Ayuntamiento de Cenicientos, el 17/09/04, alegando que el 16/08/04, durante la lidia del 6º toro de la corrida que se celebró en la localidad de Cenicientos, el actor se dirigió hacia la barrera al hacerle hilo el animal y seguirle en su huida hacia la barrera, con la idea lógica de saltarla, y que al llegar a la altura de la misma intentó saltar apoyando los pies en el estribo, el cual, debido al mal estado en que se encontraba, cedió impidiendo que el actor pudiera impulsarse, quedándose clavado contra la misma de forma que el astado le prendió por la espalda.

En dicho escrito solicitaba la comprobación de los hechos y entre otras cosas, que se levantara acta de infracción y de recargo de las prestaciones por falta de medidas de seguridad.

(DOC nº 11 del demandante).

La Inspección de trabajo contestó al sindicato denunciante, el 26/11/04, en el sentido de que al haber sido desmontada la plaza el día siguiente del accidente, no tenía elementos suficientes para poder pronunciarse sobre si había existido falta de medidas de seguridad por parte de los empresarios y organizadores del festejo, por lo que, si lo estimaba conveniente, podría dirigirse al Juzgado de lo Social.

(DOC nº 11.1 del demandante).

DECIMOCUARTO.- El actor permaneció hospitalizado 12 días (del 16/08/04 al 26/05/04, y el 04/11/04), y de baja médica durante 174 días (del 16/08/04 al 16/12/05).

Las secuelas que le quedan como consecuencia del accidente fueron:

«Cicatriz retráctil en muslo izquierdo».

DECIMOQUINTO.- El actor presentó papeleta de conciliación ante el SMAC frente a «BG DE COMERCIO SL» y PATRIA HISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA, el 24/02/06, habiéndose tenido por intentado dicho acto sin avenencia el 14/03/06.

DECIMOSEXTO.- EL 15/03/05 el actor presentó reclamación de daños y perjuicios derivados de lo previsto en el art 1101 del Código Civil ante el Ayuntamiento de Cenicientos, en reclamación de 31.351 euros por días de hospitalización, días de baja médica y secuelas.

Por Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento demandado de 29/03/06, se acordó requerir al actor para que en 10 días aclarara los hechos, razones y petición en que se concretaba la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.1 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, advirtiéndole que si así no lo hiciera se le tendría por desistido de su petición, previa resolución de la Alcaldía - Presidencia, de conformidad con lo previsto en el art 42 de la Ley 30/1992.

Dicho Acuerdo fué notificado al actor el 06/04/06.

(Folios nº 45 a 51 de autos).

El 21/04/06 se resolvió por Decreto e la Alcaldía del Ayuntamiento demandado tener al actor por desistido de su petición.

(Folio nº 52 de autos).

La notificación al actor de dicho acuerdo se llevó a cabo el 23/04/06.

(Folio 56 de autos).

El 24/04/06 se presentó en escrito por el Letrado del actor en el Ayuntamiento de Cenicientos, haciendo constar que la reclamación efectuada era PREVIA a la vía jurisdiccional laboral, en aplicación del art 71 de la LPL, y que se le hacía como consecuencia de las manifestaciones de la empresa y la aseguradora de que la titularidad de la plaza era de esa Corporación y que el evento producido tenía su causa según las codemandadas, en una deficiencia de la plaza imputable a quien otorgó el permiso correspondiente.

Ademas aclaró que había presentado demanda Laboral en los Juzgados de lo Social de Madrid el 10/04/06.

(Folio 53 de autos).

DECIMOSÉPTIMO.-La demanda se amplió contra «TAUROGENIL SL» y contra D. Antonio Mallén Ramírez el 10/10/06.

Además se amplió contra MUSAAT, Entidad Aseguradora, el 23/04/06.

TERCERO: En dicha sentencia recurrida en suplicación se emitió el siguiente fallo o parte dispositiva:

Que desestimando las excepciones de Incompetencia de Jurisdicción, Variación sustancial de la demanda, Prescripción, Inadecuación de Procedimiento y Falta de Reclamación Previa, invocadas por los codemandados, y estimando la Falta de Legitimación Pasiva de PATRIA HISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., D. Antonio Mallén Ramírez y MUSAAT, ENTIDAD ASEGURADORA, debo estimar y estimo en parte la demanda interpuesta por D. RAFAEL GARCÍA LÓPEZ, contra los referidos codemandados y contra «BG DE COMERCIO, S.L.», El Ayuntamiento de Cenicientos y «TAUROGENIL», S.L., condenando a estos tres últimos, con carácter solidario, a abonar al expresado actor la cantidad de 13.959,28 euros, que le adeudan por los conceptos reclamados en aquella.

CUARTO: Frente a dicha sentencia se anunció recurso de suplicación por el Letrado D. Rafael Navarete Paniagua en nombre y representación de D. RAFAEL GARCIA LOPEZ, siendo impugnado por el Letrado D. Jose-Rolando De Francisco Criado en nombre y representación de AYUNTAMIENTO DE CENICIENTOS.

QUINTO: Elevados por el Juzgado de lo Social de referencia los autos principales, en unión de la pieza separada de recurso de suplicación, a esta Sala de lo Social, tuvieron los mismos entrada en esta Sección en fecha 7-3-08, dictándose las correspondientes y subsiguientes decisiones para su tramitación en forma.

SEXTO: Nombrado Magistrado-Ponente, se dispuso el pase de los autos al mismo para su conocimiento y estudio, señalándose el día 1-7-08 para los actos de votación y fallo.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho se formulan por esta Sección de Sala los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social num. 6 de esta ciudad en sus autos num 326/06, ha interpuesto recurso de suplicación el Letrado del demandante al amparo de lo dispuesto en el artículo 191 b) y c) de la L.P.L. alegando dos motivos para recurrir: el primero, para que se añada el hecho probado decimocotavo a la resolución impugnada con el siguiente contenido literal:

«DECIMOCTAVO.- Según el informe médico, ratificado por el perito en vía judicial, el actor tiene las siguientes lesiones:

Abdomen:

Cicatriz residual en trayecto onfalo-genital de 11 cm., dolorosa y tirante.

Miembro superior izquierdo:

Dolor en codo izquierdo con pronosupinación dolorosa.

Chasquidos a la movilización.

Miembro inferior izquierdo:

Pérdida de masa muscular en dorso de muslo izquierdo.

Hipertrofia muscular.

Bultomas en zona afectada.

Cicatriz residual queloidea en dorso de muslo izquierdo(25 cm.).

Sensación de pinchazos y de tensión a dicho nivel.

Dificultad para la extensión del miembro inferior izquierdo (10º).

Dolor ala exploración.

Perineo:

Cicatriz residual queloidea perineal derecha de (3,5 a 4 cm.)

Sistema urinario:

Dificultad para orinar-Estranguria.

El segundo motivo se apoya en las normas legales sustantivas y en la doctrina jurisprudencial que se expresan en el escrito de suplicación que se dan por reproducidos íntegramente.

Este recurso ha sido impugnado por el Letrado del Ayuntamiento de Cenicientos (Madrid) en base a los motivos que se recogen en su escrito de fecha 22.10.2007, que se dan por reproducidos en su integridad.

SEGUNDO.- En el hecho probado decimocuarto de la sentencia dictada en la instancia se dice escuetamente que tras permanecer (el actor) 12 días hospitalizado y 174 días de baja médica, le quedan como consecuencia del accidente: «cicatriz retráctil en muslo izquierdo».

Aunque se no se trate de secuelas pero sí es un dato que refleja la capacidad residual del demandante y por ello es susceptible de ser valorado en este proceso que tiene por objeto la indemnización de los daños causados que incluyen el lucro cesante si se hubiera producido, se declara probado en el hecho décimo-segundo que «el actor volvió a su actividad taurina a partir del 27.02.2005 (documento nº 15 del demandante).

Este dato precisa y define mejor que ningún otro las secuelas que le han quedado y, puestos a valorarlas económicamente, adquiere una especial relevancia y significación, por un lado, además de indicarnos que sí está capacitada para el desarrollo de una profesión que como la de Banderillero es de gran riesgo y exige excelentes condiciones y aptitudes físicas, sus secuelas no pueden ser significativas.

De hecho, en el propio escrito del recurso únicamente se hace alusión en el primer motivo de impugnación de la sentencia a «dolores en el codo izquierdo y dificultades para orinar. Los primeros por subjetivo no es valorable y lo segundo no se concreta ni precisa. La mínima limitación o disminución de la extensión del miembro inferior izquierdo en 10º es inapreciable y por ello no valorables ambas limitaciones. Esta irrelevancia en la valoración de las secuelas acabadas de enunciar hace que el primer motivo del recurso no sea admisible por no resultar trascendente para el fallo del litigio.

Aún más, no se pretende que se declaren probados determinados hechos sino que al proponer «según el informe médico...no fija un hecho incontrovertido sino una opinión».

TERCERO.- Una vez acreditado que la única secuela que le ha quedado al demandante como consecuencia del accidente sufrido en la plaza de toros de Cenicientos (Madrid) fue «cicatriz retráctil en el muslo izquierdo» y que estuvo 12 días hospitalizado y 174 días de baja médica, ha de ser sobre este supuesto de aplicación de las normas sobre el que verse la resolución de este recurso de suplicación sobre la debida o indebida aplicación de aquellas y de la doctrina jurisprudencial por parte de la Juzgadora «a quo».

Sobre la doctrina jurisprudencial que se precisa respecto de la cuantificación de la indemnización de los daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo, procede traer a consideración los fundamentos de derecho segundo y tercero de la sentencia de fecha 2.10.2007 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dictada en el recurso para unificación de doctrina nº 3945/2006, que contiene los siguientes argumentos jurídicos:

SEGUNDO.- La cuestión controvertida, rectificando pronunciamientos anteriores de esta Sala, ha sido ya resuelta en dos recientes sentencias de fecha 17 de julio de 2007, dictadas en Sala General (Rec. 4367/2005 y 513/2006). En el fundamento jurídico tercero de la primera de dichas sentencias, se razona en los siguientes términos :

«1. El recurso de la compañía aseguradora alega la infracción de los artículos 1.101 y 1.902 del Código Civil en relación con los artículos 127-3 de la Ley General de la Seguridad Social y con el artículo 24 de la Constitución. Sostiene la recurrente que la indemnización a reconocer no puede ser superior al daño causado, sino equivalente al mismo, sin que el perjudicado pueda enriquecerse injustamente cobrando una indemnización por encima del límite racional de una compensación plena. En atención a ello, mantiene el recurso que, para evitar un enriquecimiento injusto del actor, es preciso descontar de la misma el importe del capital coste de la prestación por incapacidad permanente total reconocida al trabajador y el importe de las prestaciones por incapacidad temporal cobradas por el mismo. Consecuentemente, la sentencia recurrida habría infringido los preceptos legales y la jurisprudencia que cita el recurso, al aceptar el criterio de la sentencia de instancia que ha descontado sólo 10.826'26 euros, dadas las circunstancias concurrentes.

2. La resolución de la cuestión planteada requiere hacer un previo análisis global de la misma. En este sentido conviene reseñar que la mayoría de la doctrina, cuando existe derecho a percibir varias indemnizaciones, es partidaria de la llamada «compensatio lucri cum damno»; compensación derivada del principio jurídico, amparado en el artículo 1-4 del Código Civil, de que nadie puede enriquecerse torticeramente a costa de otro. Por ello, cuando existe el derecho a varias indemnizaciones se estima que las diversas indemnizaciones son compatibles, pero complementarias, lo que supone que, como el daño es único y las diferentes indemnizaciones se complementan entre sí, habrá que deducir del monto total de la indemnización reparadora lo que se haya cobrado ya de otras fuentes por el mismo concepto. La regla general sería, pues, el cómputo de todos los cobros derivados del mismo hecho dañoso, mientras que la acumulación de indemnizaciones sólo se aceptaría cuando las mismas son ajenas al hecho que ha provocado el daño, pues la regla de la compensación es una manifestación del principio que veda el enriquecimiento injusto. Así lo entendió ya el TS. (1ª) en su sentencia en 15 de diciembre de 1981, donde se afirmaba... «el perjudicado no podrá recibir más que el equivalente del daño efectivo y que, en su caso, de haber obtenido alguna ventaja, ésta habrá de tenerse en cuenta al cuantificar aquel resarcimiento (compensatio lucri cum damno), siempre, por supuesto, que exista relación entre el daño y la ventaja, según la opinión de autorizada doctrina, lo cual, en definitiva, no es más que la aplicación del tradicional y siempre vigente principio del enriquecimiento injusto». Para concluir, resaltar que la idea es que cabe que el perjudicado ejercite todas las acciones que le reconozca la Ley para obtener el resarcimiento total de los daños sufridos, pero que esta acumulación de acciones no puede llevar a acumular las distintas indemnizaciones hasta el punto de que la suma de ellas supere el importe del daño total sufrido, ya que, como ha señalado algún autor, de forma muy resumida, la finalidad de las diversas indemnizaciones es «reparar» y no «enriquecer».

El principio comentado de la «compehsatio lucri cum damno» ha sido aceptado por esta Sala que lo ha aplicado, entre otras, en sus sentencias de 30-9-1997 (Rec. 22/97), 2 de febrero de 1.998 (Rec. 124/97), 2 de octubre de 2000 (Rec. 2393/99), 10 de diciembre de 1998 (Rec. 4078/97), 17 de febrero de 1999 (Rec. 2085/98), 3 de junio de 2003 (Rec. 3129/02) y 9 de febrero de 2005 (Rec. 5398/03), 1 de junio de 2005 (Rec. 1613/04) y 24 de abril de 2006 (Rec. 318/05). En ellas, resumidamente, se afirma que, como el daño a reparar es único, las diferentes reclamaciones para resarcirse del mismo que pueda ejercitar el perjudicado,

aunque compatibles, no son independientes, sino complementarias y computables todas para establecer la cuantía total de la indemnización. De tal solución sólo se han apartado con respecto al recargo de las prestaciones por falta de medidas de seguridad las sentencias de 2 de octubre de 2000 y 14 de febrero de 2001, entre otras, en las que se ha entendido que, dado el carácter sancionador del recargo, ya que con el se pretende impulsar coercitivamente el cumplimiento del deber empresarial de seguridad, procede su acumulación a la indemnización total, pues, al estarse ante un daño punitivo, el legislador quiere que el perjudicado perciba una indemnización mayor por cuenta del causante del daño. Incluso la Sala Primera de este Tribunal en sus sentencias de 21 de julio 2000 y 8 de octubre de 2001 ha aplicado, caso prestaciones sociales, la regla de la «compensatio»; aunque en otras posteriores viene manteniendo lo contrario, al estimar que las indemnizaciones concurrentes derivan de hechos distintos: del contrato de trabajo y de la responsabilidad extracontractual.

3. La aplicación del principio estudiado por esta jurisdicción debe ser objeto, no obstante, de ciertas matizaciones y correcciones, para que los automatismos en su aplicación no lleven a resultados contrarios al pretendido, como está ocurriendo. Si se persigue evitar que la reparación de un daño no sea fuente de un enriquecimiento injustificado, también se debe buscar que la aplicación de la compensación no conlleve un enriquecimiento de quien causó el daño, al pagar de menos, ni el enriquecimiento de la aseguradora con quien contrató el aseguramiento del daño causado su responsable, cual ocurriría, por ejemplo, en el caso de autos si se accediese a las pretensiones de la aseguradora recurrente, ya que, de accederse a los descuentos por ella propugnados se llegaría al absurdo de que el perjudicado, al descontársele las prestaciones de la Seguridad social cobradas, no percibiría cantidad alguna, ni siquiera la mejora que establece el Convenio Colectivo.

Los artículos 1101 y 1106 del Código Civil nos muestran que quien causa un daño a la integridad de una persona debe repararlo íntegramente, lo que supone que la norma garantiza al perjudicado la total indemnidad por el hecho lesivo. El daño tiene distintos aspectos: las lesiones físicas, las psíquicas, las secuelas que dejan unas y otras, los daños morales en toda su extensión, el daño económico emergente (como los mayores gastos a soportar por el lesionado y su familia en transportes, hospedajes, etc.) y el lucro cesante, cuya manifestación es la pérdida de ingresos de todo tipo, incluso la pérdida de las expectativas de mejora profesional. Si todos esos conceptos deben ser indemnizados y a todos ellos abarca la indemnización total concedida, es claro que la compensación de las diversas indemnizaciones debe ser efectuada entre conceptos homogéneos para una justa y equitativa reparación del daño real. Por ello, no cabrá compensar la cuantía indemnizatoria que se haya reconocido por lucro cesante o daño emergente en otra instancia, con lo reconocido por otros conceptos, como el daño moral, al fijar el monto total de la indemnización, pues solo cabe compensar lo reconocido por lucro cesante en otro proceso con lo que por ese concepto se otorga en el proceso en el que se hace la liquidación. Y así con los demás conceptos, por cuánto se deriva del artículo del artículo 1.172 del Código Civil que el pago imputado a la pérdida de la capacidad de ganancia no puede compensarse con la deuda derivada de otros conceptos, máxime cuando la cuantía e imputación de aquél pago las marca la Ley; pues no son deudas de la misma especie.

Sentado lo anterior, lo correcto será que la compensación, practicada para evitar enriquecimiento injusto del perjudicado, se afectúe por el juzgador, tras establecer los diversos conceptos indemnizables y su cuantía, de forma que el descuento por lo ya abonado opere, solamente, sobre los conceptos a los que se imputaron los pagos previos. La compensación parece que será más compleja cuando la cuantía de la indemnización se haya fijado atendiendo con carácter orientador al sistema para la valoración de los daños y los perjuicios causados a las personas- en accidentes de circulación, que se contiene en el Anexo al Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor, pero la dificultad dicha es más aparente que real. En efecto, el citado Baremo establece diferentes indemnizaciones por los distintos conceptos

que se contemplan en sus seis Tablas, con la particularidad de que las cantidades resultantes por cada concepto son acumulables. Consecuentemente, la compensación operará entre conceptos homogéneos, lo que tratándose de prestaciones de la Seguridad Social que resarcen por la pérdida de ingresos que genera la disminución de la capacidad de ganancia, temporal o permanente, supone que las referidas prestaciones sólo pueden compensarse con las indemnizaciones reconocidas por el llamado lucro cesante, así como, que las que se reconocen por la incapacidad temporal no se pueden compensar con las que se dan por la incapacidad permanente y viceversa. Con respecto a la compensación de las prestaciones por incapacidad temporal, conviene recordar, conforme a lo antes dicho y a la doctrina constitucional citada, que esta jurisdicción no está vinculada por las normas de la Tabla V del Baremo y que la reparación de los perjuicios económicos debe perseguir la plena indemnidad del trabajador, lo que supone, salvo prueba que acredite otra cosa, que el perjudicado en concepto de lucro cesante debe percibir, al menos, el cien por cien del salario cobrado al tiempo del accidente y que las prestaciones sociales percibidas no puedan compensarse con la indemnización señalada con arreglo a la citada Tabla V mientras las mismas, junto con su posible mejora convencional, no superen ese cien por cien, sin que, por otro lado, quepa su compensación con lo reconocido por otros conceptos, como daño emergente o moral, cual se dispone en el artículo 1.106 del Código Civil y se reitera en el artículo 1-2 de la LRCSCVM.

Especial consideración merece el descuento del capital coste de la prestación por incapacidad permanente reconocida por la Seguridad Social y en su caso, del importe de la indemnización por incapacidad permanente parcial o por lesión permanente no invalidante que se hayan reconocido por la Seguridad Social. Ante todo, conviene recordar que las prestaciones de la S. S. se conceden por la pérdida de la capacidad de ganancia, para compensar la merma económica que supone una incapacidad laboral, así como que la responsabilidad principal del pago de esa prestación, al igual que la de la incapacidad temporal, es de la Mutua aseguradora con la que el empresario contrató el seguro de accidentes de trabajo o, caso de incumplir el deber de aseguramiento, del empresario. Por tanto, es lógico computar y deducir lo cobrado de prestaciones de la Seguridad Social de la indemnización global, ya que, las mismas se han financiado con cargo al empresario, sea por día del pago de primas de seguro, sea por aportación directa. Pero, como la compensación sólo puede operar sobre conceptos homogéneos, es claro que las prestaciones indemnizan por la pérdida de ingresos, sólo se descontarán del total de la indemnización reconocida por lucro cesante. Ello sentido, procede señalar que, la Tabla IV del Baremo, cual señala la regla explicativa segunda apartado b) del mismo, describe los factores de corrección que sirven para concretarla indemnización básica, fijada mediante el juego de las Tablas III y VI, esto es tras asignar un número de puntos determinado a cada lesión y multiplicar el total de los puntos por el valor que corresponda, operación con la que se extrae la indemnización básica que luego se incrementa o disminuye en atención a las circunstancias que señala la Tabla IV y en los porcentajes y con los límites que en ella se establecen para cada factor corrector. Sentado lo anterior, conviene realizar un análisis de los factores correctores por perjuicios económicos y por lesiones permanentes que constituyan una incapacidad para la ocupación o actividad habitual, pues, del Baremo estudiado se deriva que esos factores correctores son los que compensan por el llamado lucro cesante, ya que los pagos compensatorios que se reconocen con base en otras Tablas resarcen otros perjuicios. El factor corrector por «perjuicios económicos» de la Tabla IV, dado que el aumento que supone se reconoce en función de los ingresos netos anuales de la víctima por trabajo personal, es claro que compensa por el llamado lucro cesante, lo que abre la posibilidad de compensar lo reconocido por ese concepto con lo abonado por prestaciones de Seguridad Social que reparan la pérdida de la capacidad laboral en algún grado, pues, el hecho de que no haga falta justificar los ingresos cuando se trata del incremento del 10 por 100, no nos puede hacer olvidar que con ese factor corrector se trata de indemnizar la pérdida de ingresos salariales, reales o posibles. Por otro lado, es de destacar que el factor corrector por incapacidad permanente de la Tabla IV persigue reparar los daños y perjuicios que

se derivan de la incapacidad permanente del perjudicado para la ocupación o actividad habitual de la víctima», concepto que luego se divide en tres grados (los de incapacidad parcial, total y absoluta), que, aunque tengan connotaciones similares a las clases de incapacidad permanente que la L.G.S.S. establece en su artículo 137, no puede identificarse con el de incapacidad permanente que establece nuestro sistema de Seguridad Social. El significado semántico de las palabras empleadas en uno y otro caso, aunque parecido, es distinto, cosa lógica dado que el legislador regula situaciones diferentes, motivo por el que el significado de la expresión incapacidad para «la ocupación o actividad habitual» es distinto del sentido que tiene la «incapacidad permanente para el trabajo» (parcial, total o absoluta), cual corrobora el propio Baremo cuando en el capítulo especial del perjuicio estético de la Tabla VI, especifica en la regla de utilización novena, que la ponderación de la incidencia que el perjuicio estético tenga sobre las actividades del lesionado (profesionales y extra profesionales) se valorará a través del factor de corrección de la incapacidad permanente, lo que equivale a reconocer que ese factor corrector compensa por la incapacidad para otras actividades no profesionales. Consecuentemente, el factor corrector que nos ocupa abarca tanto el perjuicio que ocasiona la incapacidad para otras actividades de la vida, lo que supone valorar lo que la doctrina denomina «préjudice d'agrément», concepto que comprende los derivados de la privación de los disfrutes y satisfacciones que la víctima podía esperar de la vida y de los que se ha visto privada por causa del daño, perjuicios entre los que se encuentra, sin ánimo exhaustivo, el quebranto producido para desenvolverse con normalidad en la vida doméstica, familiar, sentimental y social, así como el impedimento para practicar deportes o para disfrutar de otras actividades culturales o recreativas. Por ello, el capital coste de la pensión de la Seguridad Social no puede compensar en su totalidad lo reconocido por el factor corrector de la incapacidad permanente que establece el Baremo, ya que, éste repara diferentes perjuicios, entre los que se encuentra la incapacidad laboral. Así, quedará al prudente arbitrio del juzgador de la instancia la ponderación de las circunstancias concurrentes, para determinar que parte de la cantidad reconocida por el concepto de factor corrector de la incapacidad permanente se imputa a la incapacidad laboral y que parte se imputa al impedimento para otras actividades y ocupaciones de la víctima, a la imposibilidad o dificultad para realizar los actos más esenciales de la vida (comer, vestirse, asearse, etc.) y a la imposibilidad para los disfrutes y satisfacciones de la vida que cabía esperar en los más variados aspectos (sentimental, social, práctica de deportes, asistencia a actos culturales, realización de actividades manuales, etc. etc.).

TERCERO.- En virtud de lo hasta aquí razonado, en aplicación de la doctrina tráscrita, y en relación con el concreto debate - sobre si procede o no detraer de la indemnización de daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo, el capital coste de la pensión por incapacidad permanente reconocida a consecuencia de dicho siniestro-, planteado ya en suplicación, el presente recurso de casación ha de desestimarse, ya que se pretende que de la indemnización total por daños y perjuicios reconocida en aplicación del baremo de circulación por los diversos conceptos ya señalados, se descuente dicho capital coste, lo que es contrario a la doctrina que sienta la Sala en el sentido de que «como la compensación sólo puede operar sobre conceptos homogéneos, es claro que las prestaciones indemnizan por la pérdida de ingresos, sólo se descontarán del total de la indemnización reconocida por lucro cesante».

En dicha sentencia también se dice en su fundamento primero que la sentencia de esta Sala de lo Social de fecha 30.06.2006 (Rec. 2095/2006):

Tras señalar que la resolución de instancia fijó los perjuicios en 15.786,69 euros por incapacidad, 215.025,24 euros por secuelas y 187.094,21 por los dolores y sufrimientos constantes del actor, y que ponderando estas circunstancias y la prestaciones ya percibidas, obtuvo la indemnización total reconocida de 200.000 euros, confirma dicha resolución, rechazando la argumentación del recurso que pretende una aplicación milimétrica del baremo de accidentes de trabajo y el descuento del capital coste de la pensión. Entre otras consideraciones, señala la Sala, que ha de valorarse separadamente la afectación de las secuelas en relación con la vida laboral y la socio-familiar que la capitalización de

la pensión no ingresa en el patrimonio de la víctima, por lo que debe relativizarse su virtualidad compensatoria.)

Sentencia que ha sido confirmada, al rechazar el recurso de casación con la misma formulada por el Alto Tribunal.

Se trata, por tanto, de un criterio consolidado que, en principio, podría fundamentar por sí sólo la inadmisibilidad del recurso de suplicación, como se razona en la sentencia de lo Social del Tribunal Supremo, de fecha 25.02.2004, dictada en el Recurso nº 3490/2002; y si a ello se añade que la Juzgadora en la instancia ha valorado las secuelas que le han quedado al actor que han sido confirmadas por esta Sección de Sala, lo coherente consiste en confirmar asimismo los argumentos de hecho que ha sido valorado por los mismos cánones consolidados por la doctrina jurisprudencial que se recogen y citan expresamente en los fundamentos de derecho tercero, cuarto y quinto de la meritada sentencia de la instancia a las que nos remitimos para evitar repeticiones innecesarias.

VISTOS los anteriores preceptos y los demás de general aplicación,

FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso de Suplicación interpuesto por el Letrado D. RAFAEL NAVARRETE PANIAGUA, en nombre y representación de D. RAFAEL GARCIA LOPEZ, contra la sentencia de fecha 13-7-07, dictada por el JDO. DE LO SOCIAL nº6 de MADRID en sus autos número 326 /2006, seguidos a instancia de D.RAFAEL GARCIA LOPEZ frente a B G DE COMERCIO SL, AYUNTAMIENTO DE CENICIENTOS, MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA PARA APAREJADORES Y ARQUITECTOS TECNICOS DE MADRID MUSAAT, PATRIA HISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA , TAUROGENIL SL, en reclamación por Accidente de trabajo, indemnización por daños y perjuicios, y en consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con los establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley.

Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el Banco Español de Crédito, sucursal de la calle de Barquillo, nº 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2828/0000/00/1151/08 que esta Sección tiene abierta en el Banco Español de Crédito, sucursal número 1026 sita en C/ MIGUEL ÁNGEL, 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por ésta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sección de Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En Madrid, a 17 de diciembre de 2008.— El Secretario Judicial, firma ilegible.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 12.784

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Numero 3 de Cordoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 151/2008, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Raul Dominguez Morales contra Alifranexcav S.L., en la que con fecha 15.12.08 se ha dictado Auto que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«S.Sª. lltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 785,64 euros en concepto de principal, más la de 58,93 euros para intereses y 78,57 euros para costas y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Indices en Madrid y obténgase telemáticamente la información patrimonial de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el lltmo. Sr. D. Arturo Vicente Rueda, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Numero 3 de Cordoba. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a Alifranexcav S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Cordoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 15 de diciembre de 2008.—La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 12.984

D/Dª Doña Miryam Palacios Criado, Secretario/a Judicial sustituta del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado esta fecha en los autos número 921/2008 se ha acordado citar a DIARMO-COR S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 5 de febrero de 2008 a las 11,05 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/Doce de octubre, 2 (Pasaje). Pl. 3 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a DIARMO-COR S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, 22 de diciembre de 2008.— El/La Secretario/a Judicial, Miryam Palacios Criado.

Núm. 13.016

D/Dª Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1347/2008 a instancia de la parte actora D/Dª. Rafael Jiménez Muñoz, Rafael Alberto Fernández Medina, Manuel García Ramírez, Antonio Luque Palomino, Jose Mesa Castillo, Juan Enrique Prats Galán, Arturo López Carretero, Antonio Gutierrez Blanco y Antonio Dieguez Franco contra FOGASA, M. APLICUST S.L. y PERCOSOL S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA MAGISTRADO, ILMTO. SR. VICENTE RUEDA. Córdoba a 17 de diciembre de 2.008.

Visto el estado que mantienen las presentes actuaciones y no apareciendo citada en legal forma la empresa demandada Apliacust S.L., al ser desconocida en el domicilio de Castillo de Julia num 14 de Montoso, (Córdoba), según consta en autos, y consultada la guía telefónica, no constando en la misma, se solicita su número de teléfono a información, y no constando tampoco, pongase en conocimiento del actor, a fin de que, facilite nuevo domicilio, o alegue lo que a su derecho convenga, en el plazo de CUATRO DIAS, obtenida información, por este Juzgado, vía telemática, únase ésta a los mismos, y, siendo el domicilio de la demandada el que figura en la demanda, así como desconocida en el número de telefono que aparece en la misma procedase a su comunicación por medio de edictos, insertando un extracto suficiente en el «Boletín Oficial» correspondiente y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial, a los actos convocados para el próximo día 17 de febrero de 2009, a las 10 horas de su mañana, dándole traslado de la demanda, a los efectos previstos en el art. 23.2 de la Ley de Procedimiento Laboral. Así como al representante legal de la codemandada M. Apliacust, S.L., par la prueba de interrogatorio.

Líbrese exhorto al Juzga de Montoso, a fin de llevar a cabo la citación acordada, al no haberse podido llevar a cabo la misma, por correo ordinario certificado con acuse de recibo, adjuntándose copia de la información obtenida. Notifíquese.

Lo manda y firma SSª. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado M. APLICUST S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 17 de diciembre 2008.— El/La Secretario/a Judicial, Fdo.: Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

MONTILLA

Núm. 12.860

Dña. Susana Ruiz Chaves, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. 2 de Montilla (Córdoba), doy Fé y Testimonio

Que en el Juicio de Faltas Inmediato nº 80/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA Nº 118/08

Montilla, a quince de Octubre de dos mil ocho.

Vistos por mi Ángela López-Yuste Padial, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. 2 de Montilla y su Partido, los presentes autos de JUICIO INMEDIATO DE FALTAS seguido bajo el núm. 80/08, por falta de lesiones, contra Ion Ilian Cioroianu, como denunciado, en el que han intervenido Sotoicia Georgel, como denunciante, y el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a Ion Ilian Cioroianu de la falta de lesiones por la que inicialmente venía siendo acusado. Todo ello con declaración de oficio de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que la misma no es firme y que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación y del que, en su caso, conocerá la Audiencia Provincial de Córdoba.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a ION ILIAN CIOROIANU, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Montilla (Córdoba) a 9 de diciembre de 2008.— La Secretario, Susana Ruiz Chaves.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

BÉLMEZ

Núm. 12.857

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía, se adjudicó definitivamente el contrato de obras consistentes en la Reforma y Rehabilitación de la Plaza de Toros de Belmez, lo que se publica a los efectos del artículo 93.2 del RDL 2/2000.

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Belmez
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- Número de expediente: 13/ 2006

2. Objeto del contrato.

- Tipo de contrato: Obras
- Descripción del objeto: Reforma y Rehabilitación de la Plaza de Toros

3. Tramitación, procedimiento.

- Tramitación: Ordinaria
- Procedimiento: Abierto, mediante concurso

4. Precio del Contrato.

Precio en euros con IVA: 645.045.07€

5. Adjudicación.

- Fecha: 25-05-06
- Contratista: COTEPa, S.L.
- Nacionalidad: Española
- Importe de adjudicación: 645.045.07€

En Belmez, a 17 de diciembre de 2008.— La Alcaldesa, Fdo.: Aurora Rubio Herrador.

LA RAMBLA

Núm. 12.887

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 5 de diciembre de 2008, se adjudicó definitivamente el contrato de obras consistentes en obras de mejora de infraestructura en calle del mercado lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de La Rambla.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaria General

2. Objeto del contrato.

- Tipo de contrato: Contrato Administrativo de obra.
- Descripción del objeto: obras de mejora de infraestructura en calle Mercado.

3. Tramitación, procedimiento.

- Tramitación: ordinaria
- Procedimiento: Negociado sin publicidad (el importe del contrato de 142.865,48 euros sin IVA, no supera el importe de 200.000 euros).

4. Precio del Contrato.

Precio: 142.865,48 Euros, y 2.858,48 euros IVA.

5. Adjudicación.

- Fecha: Adjudicación definitiva de 16 de diciembre de 2008.
- Contratista: Movimientos y Nivelaciones S.L.
- Nacionalidad: Española

Importe de adjudicación: 142.865,48 Euros, y 2.858,48 euros IVA.

En La Rambla, a 18 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Fdo: D. Manuel Fernández Campos.

OTROS ANUNCIOS

**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS
SERVIMAN LUCENA S.L.
LUCENA (Córdoba)**

Núm. 12.181

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL CONCURSO, POR TRAMITACIÓN ORDINARIA Y PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR LA SOCIEDAD MUNICIPAL «SERVIMAN LUCENA S.L.», PARA EL SUMINISTRO DE MÁQUINA BARREDORA DE NUEVO USO.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Denominación: Serviman Lucena S.L.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Administración.
- c) Número de expediente: SU- 01/08.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de Contrato: Suministro
- b) Descripción del objeto: Adquisición de Máquina Barredora de nuevo uso.
- c) Lote: -
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, de 3 de octubre de 2008.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación. Importe total: 150.000 € (ciento cincuenta mil euros).

5.- Adjudicación:

- a) Fecha: 2 de diciembre de 2008
- b) Contratista: MASESUR MEDIOAMBIENTAL S.L.
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe de adjudicación: 150.000 € (ciento cincuenta mil euros).

**COMUNIDAD DE REGANTES PANTANO
DE SIERRA BOYERA
Recaudación Ejecutiva
BELMEZ (Córdoba)**

Núm. 12.369

Expediente 01/07

Anuncio de Subasta de Bienes

D. Luis Bernaldo de Quirós Fernández, Recaudador Ejecutivo de la Comunidad de Regantes del Pantano de Sierra Boyera, haga saber:

Que en el expediente administrativo de apremio seguido en esta Recaudación Ejecutiva (Expediente nº 01/ 07), al deudor **CAMPOS DE GUALDAVIDA S.L.**, por sus débitos a esta Comunidad de Regantes, he dictado con fecha de hoy la siguiente:

PROVIDENCIA DE VENTA DE BIENES EN SUBASTA:

Por la que acuerdo la venta de los bienes, embargados al deudor CAMPOS DE GUALDAVIDA S.L., en publica subasta a celebrar en el domicilio social de la Comunidad de Regantes del Pantano de Sierra Boyera, sito en la calle San Antonio, nº 20 de Belmez, el día 26 de Enero de 2009, a las 10.00 horas, a base de posturas que cubran el tipo de subasta.

Notifíquese esta providencia, conforme establece el artículo 146.2 del vigente Reglamento General de Recaudación, haciendo constar en la notificación que en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los bienes embargados pagando los débitos y costas del procedimiento.

Se procederá inmediatamente al anuncio de la subasta.

En consecuencia se hace publico el presente anuncio y se advierte a los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como a los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales, de conformidad con lo establecido en el num. 4 del art. 146 del vigente Reglamento de Recaudación.

Asimismo, se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

PRIMERO.- Que todo licitador habrá de constituir, ante la mesa de subasta, fianza, en efectivo, por cheque bancario o cheque conformado, de al menos el veinte por ciento del tipo de subasta, deposito este que se ingresara en firme, en la cuenta de esta Recaudación, en la Caixa Catalunya, sucursal de Av/ Ronda de los Tejares nº 25 de Córdoba, nº 2013 1559 99 0200433180, si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

SEGUNDO.- Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes, si se hace efectivo el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

TERCERO.- Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el deposito constituido y el precio de la adjudicación.

CUARTO.- Que los licitadores se conformaran con los títulos de propiedad de los bienes obrantes en el expediente, sin derecho a exigir ninguno otros, encontrándose de manifiesto aquellos en esta dependencia de Recaudación Ejecutiva, sita en Av/ Ronda de los Tejares nº 27, 5ª-4 de Cordoba, hasta una hora antes de la señalada para subasta. Que de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es titulo mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199 b, de la Ley Hipotecaria y que en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el titulo VI de dicha ley.

QUINTO.- Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al Derecho anotado de esta Recaudación, quedaran subsistentes sin aplicarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que los rematantes los aceptan y quedan subrogados en las responsabilidades de los mismos.

SEXTO.- Que esta Recaudación se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble o inmuebles, cuando en el procedimiento de enajenación regulado en el capítulo VI del título I del libro III del Reglamento General de Recaudación, no se hubiere adjudicado el bien en cuestión, de conformidad con lo determinado en el artículo 158 del Reglamento.

SEPTIMO.- Que los gastos de escritura y cuantos se deriven de la adjudicación, serán de cuenta del rematante.

OCTAVO.- Que se admitirán ofertas en sobre cerrado, las cuales deberán ajustarse a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 147 del vigente Reglamento General de Recaudación y dirigirse al domicilio de esta Recaudación.

NOVENO.- Que podrá realizarse una segunda licitación cuando la Mesa, al finalizar la primera, lo juzgue pertinente.

Asimismo podrá iniciarse el tramite de adjudicación directa cuando los bienes no hayan sido adjudicados en la subasta.

DECIMO.- Que no se puede intervenir en la subasta, en calidad de ceder el remate a un tercero y en caso de representación se deberá justificar documentalmente.

UNDECIMO.- Que los bienes y derechos a enajenar son los siguientes:

Lote a:

1º.- RUSTICA.- Dehesa denominada el Bujadillo, al sitio de este nombre, termino de Belmez, de cabida ochenta hectáreas, cuarenta y nueve áreas y cuarenta y siete centiáreas. Linda, por el Este, Dehesa de Pedro Veras; Sur, Solana de Zuheros; Oeste con el Arroyo del Albardado y Norte con la Dehesa Juliana. Incluye una Zahúrda de tres metros y seiscientos cuarenta y tres milímetros de ancho por quince metros y cuarenta y seis milímetros de largo.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Fuente Obejuna, al folio 67 del Tomo 683 del archivo, libro 141 del Ayuntamiento de Belmez, finca nº 102, inscripción 16.

Superficie: 80 hectáreas y 49 áreas

Valor del bien embargado: 964.800 Euros.

Cargas que lo gravan: 866.512,53 Euros

Tipo de subasta primera licitación: 98.287,47 Euros

Córdoba 10 de diciembre de 2008.— El Recaudador Ejecutivo, Luis Bernaldo de Quiros Fernández.